



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A
LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

AUTOR:

DIEGO ALEJANDRO VILLALVA GONZÁLEZ

DOCENTE:

DRA. MG. MARÍA GABRIELA ACOSTA MORALES

AMBATO – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La suscrita Dra. Mg. Gabriela Acosta, en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que el Señor **Villalva González Diego Alejandro**, portador de la Cédula de Ciudadanía: **180473185-7**, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: **“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo.

Ambato, 20 de julio de 2022

LO CERTIFICO

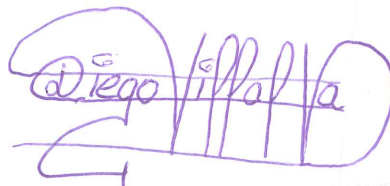
Dra. Mg. Gabriela Acosta

TUTORA

AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Diego Alejandro Villalva González, manifiesto que el presente proyecto de investigación denominado “**LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR**” es de mi propia y única autoría, con lo cual se constituye como un trabajo original, basado en la revisión de fuentes doctrinarias, bibliográficas, jurisprudenciales y legales, a nivel nacional e internacional. Además, se han expuesto diferentes criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son de exclusiva responsabilidad del autor.

Ambato, 20 de julio de 2022



Diego Alejandro Villalva González

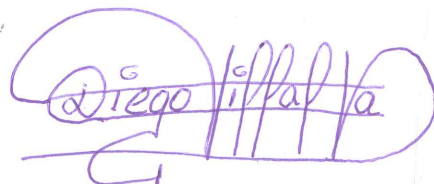
180473185-7

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 20 de julio de 2022



Diego Alejandro Villalva González

180473185-7

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: **“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”**, presentado por el Señor Diego Alejandro Villalva González, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2022

Para constancia firman:

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación, con todo lo que el mismo representa, se lo dedico a mi madre: Lida González, mujer que con mucho esfuerzo, sudor y lágrimas sacó sola a sus tres hijos a delante.

A usted le dedico este proyecto de investigación pues es gracias a su esfuerzo, paciencia y apoyo que hoy estoy aquí. Es gracias a usted que he podido salir adelante, es gracias a usted que pude continuar con mis estudios, es gracias a usted que hoy podré convertirme en Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Gracias por no abandonarme aún en los momentos más oscuros de mi vida, sin usted no habría podido encontrar la luz que me salvaría de tanta oscuridad.

Diego Alejandro Villalva González

AGRADECIMIENTO

A la Mg. Dra. María Gabriela Acosta Morales, por sus consejos, ayuda y asesoría para la culminación del presente proyecto de investigaciones.

A la Universidad Técnica de Abato, por abrirme las puertas y darme las herramientas necesarias para mi formación académica.

Diego Alejandro Villalva González

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xv
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xvi
RESUMEN EJECUTIVO	xvii
ABSTRACT	xviii

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ACERCAMIENTO AL PROBLEMA	1
1.1.1 Tema:	1
1.1.2 Formulación del problema y contextualización.....	1
Macro:	1
Meso:.....	2
Micro:.....	3
1.1.3 Prognosis.....	4
1.1.4 Formulación del problema	4
1.1.5 Interrogantes de la investigación	4
1.1.6 Delimitación del objeto de investigación.....	5
Delimitación del contenido	5

Delimitación del tiempo	5
Delimitación espacial	5
Unidad de observación	5
1.2 OBJETIVOS	6
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
1.3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	7
Trabajos investigativos a nivel internacional	7
Trabajos investigativos a nivel nacional	9
1.4 DERECHOS HUMANOS	12
1.4.1 Conceptos	12
Derechos	12
Derecho natural	12
Derecho positivo	12
Derecho consuetudinario	13
Derechos Humanos	13
Derechos fundamentales	13
1.4.2 Origen de los Derechos Humanos	14
Primeras ideas sobre Derechos Humanos	14
Precedentes de los Derechos Humanos	15
1.4.3 Nacimiento de los Derechos Humanos	15
1.4.4 Clasificación de los Derechos Humanos	16
Clasificación según el contenido	16
Derechos civiles y políticos	16
Derechos económicos, sociales y culturales	17
Clasificación según las generaciones	18
Derechos de primera generación	18

Derechos de segunda generación	20
Derechos de tercera generación	21
Derechos de cuarta generación.....	22
1.4.5 Características de los Derechos Humanos	23
Absolutos	23
Exigibles.....	23
Imprescriptibles.....	24
Inalienables	24
Inherentes al ser humano.....	24
Irrenunciables	25
Progresivos.....	25
Universales.....	25
1.4.6 Doctrina sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad..	26
Derechos que poseen las personas privadas de libertad.....	26
Derechos que les son suspendidos a las personas privadas de libertad	27
1.4.7 Normativa sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad	
.....	28
Normativa internacional.....	28
Declaración Universal de los Derechos Humanos	28
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	28
Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	29
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	29
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o	
Degradantes.....	29
Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos	30
Normativa nacional	30
Constitución de la República del Ecuador	30

Código Orgánico Integral Penal.....	32
Código Orgánico de la Función Judicial.....	32
Plan Nacional de Derechos Humanos	32
1.5 LA REHABILITACIÓN SOCIAL	33
1.5.1 Concepto	33
Rehabilitación	33
1.5.2 Origen de la rehabilitación social	33
1.5.3 Evolución de la rehabilitación social	34
Evolución de las penas	35
Fase Vindictiva – Siglo XX a. C	35
Fase Expiacionista – Siglo V d. C.....	35
Fase Correccionalista – Finales del siglo XVIII d. C.....	37
Fase Resocializante – Finales del siglo XIX d. C	38
Evolución de los sistemas carcelarios	38
Sistema Filadélfico o Celular	38
Sistema Auburniano o Mixto	39
Sistema del Panóptico	39
Sistema Irlandés	40
Sistema Americano de Reformatorios	40
Sistema Progresivo.....	40
1.5.4 Elementos de la rehabilitación social.....	41
1.5.5 La rehabilitación social en Ecuador.....	42
Fines de la rehabilitación social en Ecuador	42
La rehabilitación integral	42
Reinserción en la sociedad	43
Protección de las personas privadas de libertad.....	43
Garantía de derechos	43

Ejes de tratamiento de rehabilitación	44
Eje de salud	44
Eje de trabajo.....	45
Eje de educación	46
Eje social y arraigo.....	46
Eje de rehabilitación.....	47
Eje de deporte.....	48
Eje de cultura.....	48
Eje de información	49
Eje de infraestructura	49
Eje de recursos humanos	50
Eje de alianzas, convenios y cooperación	51
Eje de adolescentes en conflicto con la ley	51
Realidad de la rehabilitación social.....	52
1.5.6 Normativa sobre la rehabilitación social.....	53
Constitución de la República del Ecuador	53
Código Orgánico Integral Penal.....	53
Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social	54
Código de la Niñez y Adolescencia	54
Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	55

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales	56
2.1.1 Recursos Humanos	56
Autor	56

Tutor.....	56
Unidad de observación.....	56
2.1.2 Recursos Institucionales	57
Instituciones Educativas.....	57
2.1.3 Recursos Materiales y Tecnológicos	57
2.2 Método.....	58
2.2.1 Enfoque.....	58
2.2.2 Lógica de razonamiento.....	59
2.2.3 Tipo de investigación.....	59
Investigación documental	60
Investigación de campo.....	60
2.2.4 Nivel de investigación	61
2.2.5 Técnica e instrumento de investigación.....	61
Técnica de investigación	61
Instrumento de investigación	62
2.2.6 Control del instrumento	62
Confiabilidad.....	62
Validez	63
2.2.9 Esquema para la obtención de datos	63
2.2.10 Población y muestra.....	64

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados	65
3.2 Encuestas	65
3.3 Cuestionario.....	65
Pregunta N° 1.....	66

Pregunta N° 2.....	68
Pregunta N° 3.....	70
Pregunta N° 4.....	72
Pregunta N° 5.....	74
Pregunta N° 6.....	76
Pregunta N° 7.....	78
Pregunta N° 8.....	80
Preguntas N° 9.....	82
Pregunta N° 10.....	84
3.4 Verificación de Hipótesis	86
3.4.1 Hipótesis	86
3.4.2 Hipótesis nula	86
3.4.3 Hipótesis Alternativa	86
3.4.4 Prueba de hipótesis	86
3.5 Decisión.....	88

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones	89
4.2 Recomendaciones.....	90

MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias	92
Anexos.....	100

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social.....	52
Tabla N° 2: Preguntas y Fundamentación.....	63
Tabla N° 3: Población y Muestra	64
Tabla N° 4: Cálculo de la Muestra.....	64
Tabla N° 5: Titularidad de Derechos Humanos	66
Tabla N° 6: Derechos Humanos de los PPL	68
Tabla N° 7: Suspensión de Derechos Humanos a los PPL	70
Tabla N° 8: Vulneración de los Derechos Humanos de los PPL.....	72
Tabla N° 9: Existe Rehabilitación Social en el Ecuador.....	74
Tabla N° 10: Calificación de la Rehabilitación Social en Ecuador	76
Tabla N° 11: Cambios al Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador	78
Tabla N° 12: Vulneración de Derechos Humanos y Rehabilitación Social.....	80
Tabla N° 13: Respeto a los Derechos Humanos y Rehabilitación Social	82
Tabla N° 14: Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos.....	84
Tabla N° 15: Procesamiento de Datos	87
Tabla N° 16: Derechos Humanos y Rehabilitación Social	87
Tabla N° 17: Prueba del Chi cuadrado.....	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social	3
Gráfico N° 2: Titularidad de Derechos Humanos	66
Gráfico N° 3: Derechos Humanos de los PPL	68
Gráfico N° 4: Suspensión de Derechos Humanos a los PPL	70
Gráfico N° 5: Vulneración de los Derechos Humanos de los PPL	72
Gráfico N° 6: Existe Rehabilitación Social en el Ecuador.....	74
Gráfico N° 7: Calificación de la Rehabilitación Social en Ecuador	76
Gráfico N° 8: Cambios al Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador	78
Gráfico N° 9: Vulneración de Derechos Humanos y Rehabilitación Social.....	80
Gráfico N° 10: Respeto a los Derechos Humanos y Rehabilitación Social.....	82
Gráfico N° 11: Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos.....	84

RESUMEN EJECUTIVO

A lo largo de la historia, los centros de rehabilitación social de Ecuador se han caracterizado por tener una sobrepoblación penitenciaria, misma que se traduce en índices anuales de hacinamiento del 29,83%. Esta realidad provoca que muchas personas privadas de libertad no cuenten con espacios adecuados para dormir; no tengan acceso adecuado a servicios de alimentación, salud o educación; no puedan participar en actividades culturales, sociales o deportivas; y, no puedan acceder a talleres, capacitaciones o programas de trabajos. Estos problemas, sumados a la deficiente infraestructura penitenciaria; a la falta de personal humano capacitado; a la falta de programas o tratamientos para la adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas; a la falta de control de objetos prohibidos; y, a la corrupción que existe al interior de estos centros; permiten que se creen espacios y condiciones que violan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad e imposibilitan el cumplimiento de los fines de la rehabilitación social, convirtiendo a los centros de rehabilitación social en centros de especialización de los delincuentes, donde predomina la ley del más fuerte. En este contexto, la presente investigación responde la siguiente interrogante: ¿El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social? Para ello se recurrió a una metodología con enfoque cuantitativo y a una lógica de razonamiento de carácter deductivo. Este proyecto de investigación tiene un alto valor científico debido a que no hay muchos trabajos investigativos que analicen esta problemática.

Palabras Clave: Derechos Humanos, Rehabilitación Social, Personas Privadas de Libertad, Centros de Rehabilitación Social, Hacinamiento.

ABSTRACT

Throughout history, social rehabilitation centers in Ecuador, have been characterized for having penitentiary overpopulation, and it is taken to annual index of overcrowding around the 29.83%. This problem has big consequences, for example, people who is deprived of their liberty do not have adequate places to sleep, also do not have access to food, health and obviously education, they can not participate in cultural, social and sport activities, not even to workshops, capacitation and work programs. Those issues, and the deficient penitentiary infrastructure, and also a lack of well-prepared human personal, absence of programs and treatments to drug addiction, lack of control in the entrance of prohibited arms inside the penitentiary, corruption inside of it, are elements which allow some places to violate Human Rights of people who is deprived of their liberty and also make impossible the aim of social rehabilitation, making that this centers just contribute to improve their abilities to continue being criminals. Now, in this context, the present investigation is trying to give a response to the main question: Is respect of Human Rights a helpful tool to accomplish the constitutional right of social rehabilitation? And for getting and answer to this, was used a methodology with a quantity and quality focus and also deductive reasoning. This investigation project possesses a big scientific value, because the problem has not been analyzed yet for many investigators.

Keywords: Human Rights, Social Rehabilitation, People who is deprived of their liberty, Social Rehabilitation Centers, Overcrowding.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ACERCAMIENTO AL PROBLEMA

1.1.1 Tema:

“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR”

1.1.2 Formulación del problema y contextualización

Macro:

Históricamente, las cárceles de Latinoamérica han estado en constante crisis, en estos lugares se ha obligado a las personas privadas de libertad a coexistir con la sobrepoblación, las malas condiciones de vida y la violencia al interior de las cárceles (Fondevila, 2017). Estas condiciones violatorias de Derechos Humanos, convierten a las cárceles de Latinoamérica en verdaderas universidades para delincuentes, pues se considera que una de cada tres personas privadas de libertad, al cumplir su sentencia reincidirá en algún delito y muy probablemente, en un delito de mayor gravedad (Marton, 17 de octubre de 2017). Estos hechos afectan gravemente a la seguridad

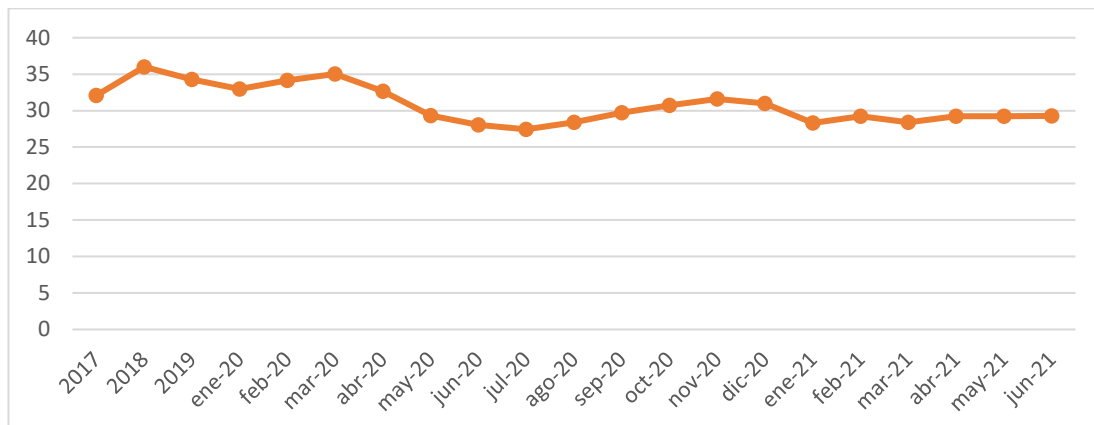
pública de toda la región pues no se logra la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Meso:

Ecuador no escapa a esta realidad latinoamericana, en el país desde el año 2013 se implementó un nuevo sistema de rehabilitación social, sin embargo, las condiciones violatorias de Derechos Humanos no han podido ser solucionadas, lo que genera grandes olas de violencia al interior de los centros de rehabilitación social (**Jordán et al., 2019**). Se afirma que en el Ecuador “las cárceles no son manejadas por los administradores, sino por las redes de corrupción que compran o amenazan al personal penitenciario” (**Pazmiño, 30 de septiembre de 2021**). La falta de control en los centros de rehabilitación social del país, permite que las bandas delictivas se disputen los pabellones en los que están reclusos, convirtiendo a los centros de rehabilitación social en campos de batalla en los que se puede observar cuerpos desmembrados, decapitados e incluso calcinados (**BBC News Mundo, 25 de febrero de 2021; ecuavisa, 04 de abril de 2022**).

Aunque estos problemas han acompañado la historia del Ecuador, nunca se habían visto niveles de violencia tan altos como en el año 2021 “[...] donde según personas que trabajan dentro de los Centros se han registrado cerca de 500 muertes en lo que va del año, aunque las autoridades del Estado hablen de 248” (**Pazmiño, 01 de octubre de 2021**). Las violaciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad se ven agravadas por el hacinamiento que existe en las cárceles de Ecuador, hecho por el cuál no se logra una verdadera rehabilitación social, misma que es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

Gráfico N° 1: Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social



Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y de Adolescentes Infractores, 2021.

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Micro:

La violencia existente en los centros de rehabilitación social de Ecuador es un hecho innegable y se considera "[...] que la guerra entre bandas es una constante en los 48 centros carcelarios de Ecuador" (**Letamendi, 5 de agosto de 2020**). En el centro de rehabilitación social Ambato también se han encontrado objetos prohibidos, hecho que sumado a la falta de control por parte de las autoridades, genera problemas de violencia al interior de este centro de rehabilitación social (**La Hora, 30 de septiembre de 2021**). En el centro de rehabilitación social de Ambato existe un hacinamiento del 100% (**La Hora, 25 de enero de 2022**), esta realidad es una de las principales causas para la vulneración de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y por ende, para su falta de rehabilitación social.

1.1.3 Prognosis

La violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad vulnera el derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

1.1.4 Formulación del problema

¿La violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad vulnera el derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador?

1.1.5 Interrogantes de la investigación

¿Qué son los Derechos Humanos?

¿Cómo nacen los Derechos Humanos?

¿Qué cuerpos normativos reconocen los Derechos Humanos?

¿Cómo se clasifican los Derechos Humanos?

¿Qué Derechos Humanos tienen las personas privadas de libertad?

¿Qué causa la violación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

¿Qué es la rehabilitación social?

¿Qué ejes de rehabilitación social existen?

¿El sistema de rehabilitación social necesita cambios con perspectiva de Derechos Humanos?

¿Cómo incide la violación de Derechos Humanos en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

1.1.6 Delimitación del objeto de investigación

Delimitación del contenido

Campo: Jurídico

Área: Derecho Constitucional

Delimitación del tiempo

La presente investigación se la realizó durante el período Abril – Septiembre 2022

Delimitación espacial

La recolección de datos para el presente proyecto de investigación, se lo realizó en las Unidades Judiciales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Unidad de observación

Abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados

1.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Determinar si el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

Objetivos Específicos

- Analizar si en los centros de rehabilitación social existen las condiciones necesarias para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.
- Establecer si los centros de rehabilitación social garantizan que las personas privadas de libertad alcancen una adecuada rehabilitación social.
- Examinar si existe una relación de proporcionalidad directa o inversa entre los Derechos Humanos y el derecho constitucional a la rehabilitación social.

1.3 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Tras realizar una búsqueda por las bibliotecas de diferentes universidades nacionales e internacionales, se han encontrado varios trabajos investigativos, mismos que están relacionados con el tema “LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACION SOCIAL EN EL ECUADOR”. Sin embargo, en el presente proyecto de investigación se tomaran en cuenta aquellos trabajos que aporten al tema planteado y hayan sido elaborados en el periodo 2016 – 2022.

Trabajos investigativos a nivel internacional

Leoz Invernón Javier (2018) en su trabajo de investigación “El Principio del Trato Humano a las Personas Privadas de Libertad” concluye que las personas privadas de libertad son titulares de Derechos Humanos, mismos que con las limitaciones propias de la detención o encarcelamiento, son inalienables. El autor además manifiesta que se debe dar un trato diferenciado a las personas privadas de libertad por la posición de vulnerabilidad en la que se encuentran frente al Estado; también considera que se debe garantizar que las personas privadas de libertad no sean víctimas de actos de tortura, malos tratos o discriminación.

Rodríguez Castañeda Roberto (2018) en su trabajo de investigación “La Reinserción Social como Derecho Humano en México” concluye que la reinserción social es un derecho humano inherente a todas las personas privadas de libertad; la reinserción

social alcanza la categoría de derecho humano ya que cumple con todos los elementos necesarios. El autor además manifiesta que por esta razón, el Estado debe adecuar sus políticas penitenciarias y las penas privativas de libertad al cumplimiento de este derecho humano.

Mollehuanca Balcona Rony y Santamaría Pachas Enrique Oscar (2018) en su trabajo de investigación “Hacinamiento Carcelario y Políticas de Tratamiento Penitenciario de los Reclusos en Lima” concluyen que las políticas del Estado no son efectivas pues no combaten problemas como el hacinamiento, la corrupción o la violencia que se produce al interior de los centros penitenciarios. Estos autores además manifiestan que los problemas que se originan del hacinamiento, la corrupción y la violencia son grandes violadores de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, razones por las que no se logra la finalidad de la pena privativa de libertad o en otras palabras, por estas razones no se ha podido alcanzar una adecuada resocialización de los internos.

Dinaldo Barbosa Da Silva Junior (2017) en su trabajo de investigación “Los Derechos Humanos y el régimen Abierto en Brasil: Propuestas para el Estado de Amapá” manifiesta que las prisiones no prestan las garantías necesarias para asegurar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, hecho por el cual no se ha podido alcanzar los índices de resocialización esperados y se han acentuado prácticas de violencia que vulneran los Derechos Humanos de este grupo, que por su situación jurídica, se encuentra en situación de vulnerabilidad. Además, manifiesta que las malas condiciones de las prisiones, el irrespeto a la dignidad humana sumado a los factores de violencia son los detonantes que incrementan los motines y disturbios al interior de las prisiones.

Milla Huayllani Ericka Yesenia (2017) en su trabajo de investigación “Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan de Lurigancho - 2017” concluye que el hacinamiento en las prisiones hace que las personas privadas de libertad tengan que vivir en condiciones inhumanas, estas circunstancias sumadas a la corrupción que existe al interior de las prisiones, no prestan las condiciones necesarias para que el tratamiento penitenciario cumpla con la función resocializadora.

Trabajos investigativos a nivel nacional

La Abg. Pozo Valdez Maite Fabiola (2021) en su trabajo de investigación “Vulneración de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad y su Incidencia en el Proceso de Rehabilitación - Caso de estudio: Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo” manifiesta que en Ecuador, los centros de privación de libertad históricamente se han caracterizado por el hacinamiento, la violencia extrema, los pobres procesos de educación o rehabilitación, la mala calidad de servicios alimenticios y la deficiente atención en el campo de la salud. La autora además menciona que estos y otros problemas secundarios, no permiten que se puede alcanzar de forma adecuada con las finalidades de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Rodríguez Moran Keyla Aurora (2021) en su trabajo de investigación “El Incumplimiento del Derecho a la Rehabilitación Social de las Personas privadas de Libertad en el Ecuador en Aras de un Modelo Integral” concluye que a través de la crisis existente en los diferentes centros de rehabilitación social del país se ha podido conocer que existe una vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, vulneración que afecta especialmente al derecho a la rehabilitación social.

La autora además manifiesta que al no contar con personal especializado y suficiente para la educación de las personas privadas de libertad, estas ocupan su tiempo en el desarrollo de malos hábitos, mismos que sumados a problemas como el hacinamiento, la corrupción y la violencia, impiden que se pueda alcanzar una verdadera rehabilitación social.

Valencia Guerrero Leslie Dayana (2021) en su trabajo de investigación “Los Regímenes de Rehabilitación Social Como Mecanismo del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos” concluye que las condiciones actuales en las que viven las personas privadas de libertad en los centros de rehabilitación social, pueden ser consideradas como precarias, razón por la que considera que el sistema nacional de rehabilitación social, no está encaminado al cumplimiento de las finalidades de la rehabilitación social. La autora además menciona que en los centros de rehabilitación social del país no existe una adecuada aplicación de las actividades encaminadas a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, por lo que se no se estaría ayudando a su futura reinserción en la sociedad, hecho que sumado al hacinamiento, violencia y corrupción, vulnera los Derechos Humanos de este grupo de atención prioritaria.

El Abg. Montalván Ramírez Miguel Ángel (2016) en su trabajo de investigación “Las Garantías Penitenciarias Dentro de los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil” concluye que lamentablemente en el Ecuador, las condiciones en las que viven las personas privadas de libertad históricamente han sido las peores, y aunque en los últimos años se ha dado grandes avances, aún queda mucho por hacer. El autor además menciona que los recursos, programas, personal e infraestructura existente en el país no son suficientes para cubrir las necesidades de todas las personas privadas de libertad, hecho que no permite desarrollar las capacidades de este grupo de atención prioritaria en aras de una rehabilitación social y de una posterior reinserción en la sociedad.

Cabrera Calderón Jenny Maricela (2016) en su trabajo de investigación “Personas Privadas de la Libertad, Sistema Integral de Rehabilitación y su Incidencia en le Reinserción Social” concluye que las condiciones en las que viven las personas privadas de libertad son precarias, hecho que constituye una clara violación a sus Derechos Humanos. Además manifiesta que estas condiciones, al no satisfacer las necesidades básicas de las personas privadas de libertad, imposibilitan cualquier programa, política o esfuerzo por alcanzar una rehabilitación social y peor aún, una reinserción en la sociedad. Por estas consideraciones afirma que bajo estas condiciones de vida, las personas privadas de libertad empiezan a adquirir malos hábitos de violencia y agresión.

1.4 DERECHOS HUMANOS

1.4.1 Conceptos

Derechos

Los derechos son aquellas facultades que se le reconocen mediante la ley a una persona, colectivo o comunidad para actuar de determinada manera, haciendo todo aquello que no esté prohibido en la ley (**Martínez, 2017; Martínez, 2022**). Al ser el Estado quien reconoce los derechos en su normativa, también es el ente encargado de exigir su cumplimiento y, garantizar que cualquier vulneración a un derecho sea sancionada y prontamente reparada.

Derecho natural

Al derecho natural se lo ve como un derecho anterior al ser humano, son reglas permanentes e invariables que le pertenecen al ser humano por ser considerado como un ser lleno de valores y virtudes, mismas que todo cuerpo normativo debe reconocer y proteger (**Martínez, 2017; Martínez, 2022**). Se considera que el derecho natural fue, es y será inmutable, pues sus principios de justicia, equidad y sentido común son considerados como reglas universales que deberán ser traducidos y adaptados a las diferentes sociedades, tiempos y realidades.

Derecho positivo

El derecho positivo desde una perspectiva general, es el conjunto de normas establecidas por el Estado para todos sus habitantes o para una parte de ellos, estas normas deben ser adoptadas por los órganos competentes, deben constar por escrito y

deben ser publicadas siguiendo las reglas de cada Estado (**Martínez, 2017; Martínez, 2022**). Se considera que el derecho positivo es la materialización de las reglas contenidas en el derecho natural, mismas que son adaptadas al tiempo, contexto y realidad de cada sociedad.

Derecho consuetudinario

Se conoce al derecho consuetudinario como el conjunto de costumbres que han sido repetidas a través de distintas generación, convirtiéndose así, en tradiciones admitidas dentro de un grupo de personas o comunidad (**Martínez, 2017; Martínez, 2022**). De este concepto se puede concluir que el derecho consuetudinario no es un derecho escrito, sin embargo, este tipo de derecho es de cumplimiento general pues ha sido utilizado a través de distintas generaciones para dar solución a situaciones determinadas que vienen repitiéndose dentro de un grupo de personas o comunidad.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son aquellos derechos inherentes al ser humano, es decir, son derechos que acompañan al ser humano desde su nacimiento hasta su muerte, por esta naturaleza los Estados reconocen, promueven y garantizan su respeto (**Martínez, 2017; Martínez, 2022**). Al ser derechos inherentes al ser humano, se considera que los Derechos Humanos son derechos universales e imprescriptibles, pues surgen con el ser humano y desaparecerán junto con este, por esta naturaleza tienen el carácter de progresivos.

Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son también conocidos como derechos constitucionales, esto se debe a que los derechos fundamentales adquieren esta categoría al ser

reconocidos en la carta magna de un Estado, adquiriendo así dentro de ese Estado, un estatus jerárquico superior a cualquier otra norma, estatus que protege a estos derechos de posibles vulneraciones o garantiza su inmediata reparación (**Rodríguez y García, 2019**). La diferencia entre Derechos Humanos y derechos fundamentales radica en que los primeros tienen un carácter universal que predomina a toda norma jurídica sin importar el Estado; mientras que los segundos (aunque pueden reconocer y coincidir con los primeros) son derechos que solo pueden ser aplicados dentro del Estado que los reconoce en su carta magna.

1.4.2 Origen de los Derechos Humanos

Primeras ideas sobre Derechos Humanos

Aunque las primeras ideas que apuntaban a un concepto de Derechos Humanos aparecen en el siglo XVIII, las ideas sobre dignidad humana, la condición humana y los derechos básicos de todo individuo aparecen siglos atrás (**Richarte, 2020, p.133**). Como se verá a continuación, estas primeras ideas en la actualidad no significan grandes cambios, incluso se podría considerar que estos cambios fueron vanos intentos que buscaban solucionar los problemas que enfrentaba la sociedad, sin embargo, considerando la época en la que fueron creados, se consideran grandes avances que sentarían un gran cambio para toda la humanidad.

Ejemplos de estos avances encaminados a mejorar las condiciones del ser humano se pueden encontrar en Mesopotamia que con el código Hammurabi en el que se estableció una proporcionalidad en la venganza, considerando la época, este fue un avance significativo para precautelar la vida de los seres humanos; en Grecia se crea a rasgos generales el concepto de dignidad humana; en Roma se crea el cristianismo y el derecho romano, con lo que se empiezan a reconocer ciertos derechos a los

ciudadanos; el Islam, que fue predicado por Mahoma, trajo grandes transformaciones en el Cercano Oriente; con el feudalismo aparecen estructuras jerarquizadas pero sería con la burguesía que las clases empiezan a luchar por los derechos civiles; y con el Renacimiento se retoma la visión del ser humano y se plantea que todo individuo debe tener derechos inherentes a él (**Mestre, 2016**).

Precedentes de los Derechos Humanos

En el siglo XVII con la Petición de Derechos, el Habeas Corpus y la Declaración de derechos, se da un gran avance a las ideas sobre Derechos Humanos. Estos avances ya reconocían ciertos derechos como inherentes al ser humano pero las bases de los Derechos Humanos se establecen con la Declaración de derechos del hombre que surge con la Revolución Francesa y con la Declaración de derechos del pueblo de Virginia que surge con la revolución americana (**Mestre, 2016; Batista, 2018**).

1.4.3 Nacimiento de los Derechos Humanos

El nacimiento de los Derechos Humanos viene ligado a un hecho histórico, la II Guerra Mundial, evento en el cual murieron aproximadamente 60 millones de personas. Tras la guerra se desvelaron todos los crímenes y atrocidades cometidos por el régimen nazi, especialmente los cometidos contra el pueblo judío. El genocidio cometido contra el pueblo judío permitió tomar conciencia sobre el valor de la vida y mostró al mundo la necesidad de crear un cuerpo normativo de carácter universal que proteja aquellos derechos que son considerados como inherentes al ser humano (**Richarte et al., 2020**). Aunque los preceptos de los Derechos Humanos empezaron a surgir durante la II Guerra Mundial, sería en 1948 que se promulgó la Declaración Universal de Derechos Humanos, con lo cual se nacen los Derechos Humanos y se empezaría a crear un Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

1.4.4 Clasificación de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos desde su aparición formal han sido clasificados en diferentes grupos, sin embargo, siguiendo la doctrina más aceptada, se los puede clasificar de acuerdo a su contenido en dos grandes grupos o de acuerdo a su generación en tres generaciones (**Urquizo, 2018**).

Clasificación según el contenido

Los Derechos Humanos, según su contenido son clasificados en los siguientes grupos: los derechos civiles y políticos; y, los derechos económicos, sociales y culturales (**Naciones Unidas [NN.UU], s/f; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR], 13 de julio de 2017**). A continuación se desarrollará cada uno de estos grupos en los cuales se clasifican los Derechos Humanos.

Derechos civiles y políticos

Este tipo de derechos son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que entra en vigor en 1976. La finalidad de este grupo de derechos es proteger las libertades de los individuos y a su vez, permitirles la participación en todos los ámbitos sociales y políticos del Estado sin ningún tipo de restricción o discriminación. Conforme se establece en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)**, los derechos civiles y políticos son:

Derecho a asociarse;

Derecho a la dignidad;

Derecho a la igualdad ante la ley;

Derecho a la libertad;

Derecho a la libre determinación;

Derecho a la vida;

Derecho a participar en asuntos políticos;

Derecho a su integridad física;

Libertad de movimiento;

Libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión; y,

Libre disposición de sus bienes.

Aunque en la actualidad, estos derechos pueden parecer básicos para el ser humano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos desde su creación en 1966, tuvo que esperar diez años hasta poder entrar en vigor pues recién en 1976 se alcanzó el número necesario de Estados firmantes.

Derechos económicos, sociales y culturales

Este tipo de derechos son reconocidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que entra en vigor en 1976. La finalidad de este grupo de derechos es garantizar a todo individuo las condiciones mínimas para su subsistencia y para su interrelación con sus semejantes. Conforme se establece en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)**, los derechos económicos, sociales y culturales son:

Derecho a fundar o afiliarse a sindicatos;

Derecho a la educación;

Derecho a la seguridad social;

Derecho a participar en la vida cultural;

Derecho al trabajo; y,

Derecho de todos los pueblos a la libre autodeterminación.

Aunque en la actualidad, estos derechos pueden parecer básicos para el ser humano, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde su creación en 1966, tuvo que esperar diez años hasta poder entrar en vigor pues recién en 1976 se alcanzó el número necesario de Estados firmantes.

Clasificación según las generaciones

Los derechos según su generación son clasificados en los siguientes grupos: Derechos de primera generación que contienen los derechos civiles y políticos; Derechos de segunda generación que contienen los derechos económicos, sociales y culturales; y Derechos de tercera generación que contienen los derechos de carácter colectivo (**Peribáñez y Sánchez, 2020**). Aunque la doctrina ha aceptado esta clasificación de los Derechos Humanos, hay autores que consideran una cuarta generación de derechos, misma que responde a los cambios que están ligados a las nuevas tecnologías.

Derechos de primera generación

Los derechos de primera generación son el resultado de la Revolución Francesa, hecho histórico en el cual los ciudadanos lucharon contra la monarquía para exigir el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos (**Aguilar, s/f, p.93**). Esta generación de derechos es la más antigua y establece por primera vez los derechos que todo ciudadano debe tener en sus relaciones con el Estado. Dentro de los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, se encuentran entre otros, los siguientes:

Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica;

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;

Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos;

Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;

Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia;

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad;

En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país;

Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean;

Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión;

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de sus ideas;

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica **(Flores, 2015)**.

Como se puede observar, en esta lista se reconocen los derechos que tiene el individuo frente al Estado, sin embargo, algunos de estos derechos pueden ser limitados. La forma en la que el Estado puede limitar estos derechos es a través de un estado de excepción, para ello, debe cumplir los requisitos establecidos en la Constitución.

Derechos de segunda generación

Los derechos de segunda generación son el resultado de la Revolución Industrial, hecho histórico en el cual se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales (**Aguilar, s/f, p.93**). Esta generación de derechos se caracteriza por los lograr el establecimiento de los derechos de tipo social, mismos que tienen como fin, el mejorar las condiciones de vida social de todas las personas. Dentro de los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales, se encuentran entre otros, los siguientes:

Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales;

Toda persona tiene derecho al rebajo en condiciones equitativas y satisfactorias;

Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses laborales;

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegura a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;

Toda persona tiene derecho a la salud física y mental;

Durante la maternidad y la infancia, toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales;

Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades;

La educación primaria y la secundaria son obligatorias y gratuitas (**Flores, 2015**).

Como se puede observar, en la lista en la lista se reconocen derechos que tiene el individuo para el disfrute de su vida personal y social. Estos derechos le permiten al individuo asegurarse las condiciones mínimas para satisfacer sus necesidades básicas de vivienda, alimentación y esparcimiento.

Derechos de tercera generación

Los derechos de tercera generación surgen a finales del siglo XX, tiene como finalidad dar respuesta a la inminente necesidad de crear puentes de colaboración a nivel internacional. Con esta consideración se puede afirmar que los derechos de tercera generación tienen como pilar fundamental a la solidaridad, ya que estos derechos inciden directa o indirectamente en la vida de todos los hombres se necesita una colaboración a escala universal para garantizar la protección y respeto a estos derechos (**Ruiz, 1991**). Dentro de los derechos de tercera generación o derechos colectivos, se encuentran entre otros, los siguientes:

La autodeterminación;

La independencia económica y política;

La identidad nacional y cultural;

La paz;

La coexistencia pacífica;

El entendimiento y la confianza;

La cooperación internacional y regional;

La justicia internacional;

El uso de los avances de las ciencias y la tecnología;

La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;

El medio ambiente;

El patrimonio común de la humanidad;

El desarrollo que permita una vida digna (**Flores, 2015, p. 33- 34**).

Los derechos de tercera generación como se puede observar, son derechos fácilmente diferenciables de las otras dos generaciones. Una de las diferencias con respecto a las

otras dos generaciones de derechos es que los derechos de tercera generación, tienen como titulares de estos derechos a toda la humanidad, a los animales e incluso a la naturaleza; esta titularidad universal se entiende fácilmente cuando se considera que tanto las guerras como la destrucción del medio ambiente puede afectar a absolutamente a todos en todos los rincones del mundo (**Martínez de Pisón, 2004, p. 425 - 427**).

Derechos de cuarta generación

Los derechos de cuarta generación o derechos emergentes son el resultado de la creación de varios movimientos sociales, mismos que buscan una reivindicación que solucione todos los problemas del mundo. De acuerdo a lo manifestado por la autora **María Eugenia Rodríguez Palop (2018)** “el catálogo de los derechos de cuarta generación estaría configurado por el derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad” (**p. 120**). Estos derechos emergentes no son realmente nuevos, son derechos que ya han existido con anterioridad pero que han sido traducidos a los nuevos requerimientos de la tecnología y la globalización. Dentro de los derechos de cuarta generación o derechos emergentes, se encuentran las siguientes sub categorías:

Derechos de protección del ecosistema;

Derechos conexos a la vida humana;

Derecho a las nuevas tecnologías de la comunicación e información (**Flores, 2015, p. 35**).

Estas subcategorías pertenecientes a la cuarta generación o a los derechos emergentes, están enfocados a garantizar el cuidado el medio ambiente para las futuras generaciones; a promover el cuidado de la vida humana frente a las nuevas tecnologías

biomédicas; y, a promover la transmisión de la información por medio de las nuevas tecnologías de la comunicación e información.

1.4.5 Características de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos, diferenciándose del resto de derechos, tiene sus propias características, según el autor estas características pueden extenderse o acortarse. En el presente proyecto de investigación se desarrollaran las siguientes características: absolutos, exigibles, imprescriptibles, inalienables, inherentes al ser humanos, irrenunciables, progresivos, universales (**Flores, 2015, p. 23 - 26**).

Absolutos

Los Derechos Humanos son absolutos porque prevalecen frente a cualquier otro derecho, circunstancia o evento; con esto “[...] lo que queremos decir es, precisamente, que se trata de requerimientos morales que, caso de entrar en conflicto con otros requerimientos morales, los desplazan y anulan, quedando ellos como la exigencia moral que hay que satisfacer” (**Laporta, 1987, p.39**). Esta condición protege a los Derechos Humanos para que no puedan ser vulnerados bajo ningún justificativo y por tanto, se sancione cualquier vulneración que puedan sufrir a manos de un particular o a manos del Estado.

Exigibles

Los Derechos Humanos son exigibles, esta exigibilidad de derechos se puede hacer ante los juzgados y tribunales de carácter nacional o cuando estos no son suficientes, ante organismos internacionales especializados en la protección de los Derechos Humanos. La exigibilidad es directa cuando se invoca las garantías normativas o las garantías jurisdiccionales establecidas para la defensa de los Derechos Humanos;

mientras que la exigibilidad es indirecta cuando se invoca principios generales a través de los cuales se pueden proteger los Derechos Humanos (**Saura, 2011, p.4**).

Imprescriptibles

Los Derechos Humanos son imprescriptibles ya que desde que aparecieron, se los considera como inherentes al ser humano, por lo que estarán vigentes mientras el ser humano siga existiendo. Aunque estos derechos nunca prescriben, están en constante evolución, evolucionan junto con el ser humano para protegerlo de los nuevos eventos, cambios o transformaciones que un mundo tecnológico y globalizado puede traer.

Inalienables

Los Derechos Humanos son inalienables ya que no pueden enajenarse, en otras palabras, los Derechos Humanos no pueden ser vendidos ni tampoco pueden cederse a favor de otra persona. Esto se entiende al observar que los Derechos Humanos garantizan las condiciones básicas para que todo ser humano pueda sobrevivir, por esta razón ningún hombre racional decidiría enajenarlos en favor de otro, este supuesto sería teóricamente imposible (**Aleman, 2011, p. 20**).

Inherentes al ser humano

Los Derechos Humanos son inherentes al ser humano, esto quiere decir los Derechos Humanos están unidos al ser humano de tal forma que no pueden ser separados, en otras palabras, que todo ser humano es titular de estos derechos desde el momento en el que nace hasta que muere, por esta razón, ninguna persona o Estado puede quitarle lícitamente estos derechos.

Irrenunciables

Los Derechos Humanos son irrenunciables, por esto nadie puede renunciar a ser titular de los Derechos Humanos, esto ya que se considera que estos derechos son inherentes al ser humano, razón por la que todo ser humano goza de estos derechos desde su nacimiento hasta su muerte. En este sentido, se entiende que los Derechos Humanos tampoco son transferibles.

Progresivos

Los Derechos Humanos son progresivos, esto quiere decir que los Derechos Humanos evolucionan y se siguen desarrollando, además, el carácter progresivo de estos derechos garantiza que los avances que se consigan en materia de Derechos Humanos nunca se podrá desconocer. Respetando el carácter progresivo de los Derechos Humanos, los Estados deberán velar por la evolución de los Derechos Humanos y no podrán bajo ningún pretexto disminuir o retrotraer los avances que se den en materia de Derechos Humanos.

Universales

Los Derechos Humanos son universales, esta característica es una de las más importantes pues garantiza que todas las personas sin importar su nacionalidad, sexo, etnia o religión, goce de estos derechos en cualquier parte del mundo. El carácter universal de los Derechos Humanos está ligado a su origen y al carácter inherente, razones por las que todo ser humano es titular de los Derechos Humanos sin importar en qué parte del mundo se encuentre.

1.4.6 Doctrina sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

Derechos que poseen las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad, a pesar de estar sentenciadas penalmente por haber cometido alguna infracción penal, no pierden su calidad de personas y por tanto, no pierden la titularidad de sus Derechos Humanos, aunque estos pueden ser restringidos de acuerdo a la sanción que se les haya impuesto en la sentencia. Para explicar esta restricción de derechos se crean las relaciones de sujeción especial, doctrina que es denominada como:

Una construcción jurídica que fundamenta un debilitamiento o disminución de los derechos de los ciudadanos, o de los sistemas institucionalmente previstos para su garantía, como consecuencia de una relación cualificada con los poderes públicos, derivada de un mandato constitucional o de una previsión legislativa conforme con aquella que puede ser, en algunos casos, voluntariamente asumida y que, a su vez, puede venir acompañada del reconocimiento de algunos derechos especiales a favor del ciudadano afectado por tal institución. **(Rivera, 2006, como se citó en González, 2018)**

Esta corriente intenta justificar la restricción de derechos que tienen las personas privadas de libertad y a su vez, intenta explicar la relación jurídica que se crea entre este grupo de personas y el Estado. En este sentido, el Estado por una parte es el custodio de las personas privadas de libertad y por otra parte es el encargado de proteger el interés público.

Al analizar la corriente de las relaciones de sujeción especial, se observa que las personas privadas de libertad tienen todos los Derechos Humanos que cualquier otra

persona, claro, con las limitaciones que sean aplicadas para cada individuo atendiendo a su situación particular. Entre los Derechos Humanos más importantes que no pueden ser limitados o suspendidos, encontramos los siguientes:

Derecho a la vida;

Derecho a la integridad física, psíquica y sexual;

Derecho al agua;

Derecho a la alimentación;

Derecho a la salud;

Entre otros.

Derechos que les son suspendidos a las personas privadas de libertad

Aunque los Derechos Humanos son inherentes al ser humano, existen ciertos derechos que se les pueden restringir a las personas que han sido sentenciadas penalmente, esto para dar cumplimiento a la sanción que se les ha impuesto mediante una sentencia ejecutoriada. Entre los Derechos Humanos que se les pueden limitar o suspender a las personas privadas de libertad para dar cumplimiento a la sanción que se les ha impuesto, encontramos los siguientes:

Derechos de participación;

Derecho a transitar libremente;

Derecho a la patria potestad;

Entre otros.

1.4.7 Normativa sobre Derechos Humanos de las personas privadas de libertad

Normativa internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** es el principal cuerpo normativo de Derechos Humanos, en este cuerpo normativo se establecen derechos inherentes a todas las personas, incluyendo a las personas privadas de libertad, entre los derechos que se reconocen en este cuerpo normativo están el derecho a la vida y a la seguridad (**Artículo 3**), mismos a los que toda persona pueden acceder sin ningún tipo de discriminación (**Artículo 2**). El hecho de estar privados de libertad de cierta manera restringe los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, estas personas siguen teniendo derechos, por lo que no se las puede someter a tortura, ni tampoco se les puede asignar penas o tratos que atenten con lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (**Artículo 5**).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**, siguiendo el ejemplo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la vida, libertad y seguridad de todo ser humano (**Artículo 1**), dando además la facultad para que las personas puedan acudir ante la justicia ordinaria a exigir el respeto y protección de los derechos que le corresponden por el simple hecho de ser una persona, derechos que además, son reconocidos como fundamentales (**Artículo 18**).

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981)** o también conocida como Pacto de San José, reconoce el derecho a la vida como un derecho inherente a todo ser humanos (**Artículo 4**), así como el respeto a su integridad personal, que incluye entre otras cosas, su integridad física y psíquica (**Artículo 5**), por lo que ninguna persona no podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre (**Artículo 6**). En este cuerpo normativo además, se reconoce la protección judicial como un recurso al que puede acceder cualquier persona para exigir ante la justicia ordinaria, el respeto y protección de su derechos fundamentales, o en otras palabras, el respeto de los derechos que le fueron reconocidos en la Constitución (**Artículo 25**).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

El **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966)** reconoce el derecho a la vida como un derecho inherente a todo ser humanos (**Artículo 6**), además se establece que a ninguna persona se le podrá someter a tortura, ni tampoco se le puede asignar penas o tratos que por su naturaleza puedan ser considerados como crueles, inhumanos o degradantes (**Artículo 7, 10**), es por este motivo que ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud (**Artículo 8**).

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

En la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1987)** se da la misión a todos los Estados parte a impedir por todos los medios necesarios cualquier acto de tortura (**Artículo 2**); para esto, el Estado debe educar e informar sobre esta prohibición a todas las personas, especialmente a aquellas que están encargadas de la custodia de las personas privadas de libertad (**Artículo 10**). Conforme lo que establece en esta convención, además se da la opción para que las personas puedan denunciar si han sido víctimas de tortura (**Artículo 13**), caso en el

cual se debe garantizar la reparación e indemnización por los daños sufridos (**Artículo 14**).

Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos

En las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (1957)** se detallan las condiciones mínimas en las cuales deben ser alojados las personas que han sido sentenciadas penalmente, atendiendo a su género, antecedentes y delito cometido (**Regla N° 8**). Además se establece que los lugares que se destinen al descanso de las personas privadas de libertad deben contar con las condiciones mínimas de higiene y servicios básicos (**Regla N° 10, 12, 13**), también se debe garantizar una alimentación de calidad y agua potable (**Regla N°20**), tiempo al aire libre para su distracción (**Regla N° 21**) y servicios médicos adecuados para cada necesidad (**Regla N° 22 - 26**).

Normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador

En la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** se considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria (**Artículo 35**) con este reconocimiento además, se establece a su favor una atención prioritaria y especializada. Las personas privadas de libertad al no perder su estatus de seres humanos, siguen gozando de los siguientes derechos: al agua (**Artículo 12**), a los alimentos (**Artículo 13**), a la educación (**Artículo 26**), a la salud (**Artículo 32**), al trabajo (**Artículo 33**) y todos los derechos establecidos y desarrollados en el artículo 66 de la carta magna de Ecuador, a excepción de aquellos que no son compatibles con su situación jurídica.

Además de los derechos que se reconoce a todas las personas, las personas privadas de libertad por su condición tienen los siguientes derechos:

No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;

La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;

Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;

Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;

La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y,

Contra con medidas de protección para las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (**Artículo 51**)

Aunque las personas privadas de libertad conservan sus Derechos Humanos, ya que con inherentes a todo ser humanos, por su condición y la naturaleza de la privación de libertad, hay algunos derechos les son restringidos o suspendidos. Entre los derechos que les son restringidos o suspendidos a las personas privadas de libertad están los siguientes:

- Los derechos de participación (**Artículo 61**);
- El derecho al voto, sin embargo, este derecho lo podrán ejercer las personas privadas de libertad que no tengan sentencia condenatoria ejecutoriada (**Artículo 62.1**);
- El derecho a transitar libremente (**Artículo 66.14**);
- El derecho a la inviolabilidad y secreto de la correspondencia (**Artículo 66.21**).

Código Orgánico Integral Penal

En el **Código Orgánico Integral Penal (2014)** se establece que las personas privadas de libertad, pese a tener una sentencia condenatoria ejecutoriada, conservan la titularidad de sus Derechos Humanos (**Artículo 4**). Además se establece que una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad (**Artículo 373**), dentro de este sistema se respetará la integridad; la libertad de expresión, conciencia y religión; el trabajo, educación cultura y recreación; la privacidad; la protección de datos; la asociación; la información; la salud; la alimentación; las relaciones; la comunicación; entre otros (**Artículo 12**).

Código Orgánico de la Función Judicial

En el **Código Orgánico de la Función Judicial (2009)** se establece que todos los funcionarios judiciales deberán aplicar las disposiciones previstas en la constitución (**Artículo 4**) y, en los tratados y convenios internacionales (**Artículo 5**) observando la igualdad ante la ley (**Artículo 9**) con la finalidad de respetar y hacer respetar los derechos de todas las personas (**Artículo 17**). Las disposiciones contenidas en esos artículos están encaminadas a la protección de los derechos de todas las personas, es decir, que esta protección también abarca a los derechos de las personas privadas de libertad.

Plan Nacional de Derechos Humanos

En el **Plan Nacional de Derechos Humanos (1998)** se establece que el Estado está encargado de elaborar un plan que prevenga, erradique y sancione cualquier vulneración a los Derechos Humanos de las personas (**Artículo 1**). Además en el ámbito de la política penitenciaria, se establece que se debe considerar a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos, razón por la cual se les brindará una atención que garantice que podrán vivir en condiciones adecuadas que coadyuven a la rehabilitación social y posterior reinserción en la sociedad (**Artículo 30**).

1.5 LA REHABILITACIÓN SOCIAL

1.5.1 Concepto

Rehabilitación

La palabra rehabilitación puede abarcar diversos conceptos, sin embargo, el concepto que interesa para el presente proyecto de investigación es el referente al ámbito penal o en otras palabras, a la rehabilitación de las personas privadas de libertad. En este contexto, se entiende a la rehabilitación como el conjunto de técnicas o procedimientos que intentan que la persona privada de libertad desista de su conducta antisocial y vuelva a ser una persona respetuosa de la ley (**Montero, 2018, p. 215 - 216**). Sobre el concepto de rehabilitación, la autora **Nadia Núñez Falconí (2018)** con una visión más amplia, manifiesta que:

Rehabilitar es reconstruir algo que está destruido. Es reconstruir los valores humanos y éticos, es fortalecer a la persona en el aspecto espiritual, mental, inclusive físicamente. Es cambiar la percepción que las personas tienen sobre la vida, es darles esperanza y las herramientas necesarias para que siendo personas de bien puedan salir adelante (**p.18**).

1.5.2 Origen de la rehabilitación social

Por la naturaleza social y conflictiva del ser humano, se puede afirmar que desde la aparición de los primeros seres humanos, han existido conflictos entre los individuos de un mismo grupo social o con individuos de otros grupos sociales. Para poder castigar a estos individuos conflictivos, se crean lugares para encerrarlos, sin embargo,

en sus orígenes, estos lugares no tenían la finalidad de rehabilitar a las personas sino el segregarlos socialmente, utilizarlos como esclavos, causarles daños físicos o incluso quitarles la vida (**Criminología Derecho – UNT, 2020**).

Las primeras cárceles fueron construidas en Grecia, sin embargo, estas no servían como instrumento para sancionar a las personas, estas eran utilizadas como un lugar temporal en el que las personas eran encerradas hasta que pudieran pagar sus deudas o hasta que se les dicte un castigo, ya con el Derecho Romano, se establece a las cárceles como regla general. Las cárceles de la edad antigua servían únicamente para contener a las personas, sería a partir del siglo XVI cuando nace la idea de corregir a las personas que fueron sentenciadas pero sería hasta mediados del siglo XIX, con la influencia del correccionalismo donde surgen varios sistemas penitenciarios cuya finalidad era rehabilitar a las personas que fueron sentenciadas penalmente.

1.5.3 Evolución de la rehabilitación social

Como se verá a continuación, en el inicio de los tiempos las penas se basaban en castigos físicos como resultado de una venganza privada, con el paso del tiempo, la privación de libertad se convertiría en la pena aplicable para la comisión de la mayoría de los delitos. Con el establecimiento de la privación de libertad como pena, se dio un gran cambio en los sistemas carcelarios, ya que en sus inicios las cárceles eran lugares donde se tenía la consigna de aislar a las personas por el resto de su condena, con los años esta consigna cambiaría hasta convertir a las cárceles en lugares donde se busca que las personas privadas de libertad pueden rehabilitarse para su posterior reinserción social.

Evolución de las penas

Fase Vindictiva – Siglo XX a. C

En la fase vindictiva se aplicaban penas corporales, estas se daban como resultado de una venganza privada, ya sea del ofendido o de su familia. En esta fase existieron las siguientes instituciones: la compositio, el abandono noxal y el talión. La compositio se trataba de la reparación del daño, esta institución podía ser utilizada en caso de delitos o infracciones de carácter económico. El abandono noxal consistía en entregar al infractor al grupo ofendido para que estos pudieran tomar venganza por el agravio sufrido. La institución del talión fue ampliamente utilizada y es uno de los primeros esbozos de la proporcionalidad de la pena, esta institución es representada por la famosa frase ojo por ojo, diente por diente.

Las primeras cárceles fueron construidas en Grecia, sin embargo, sería con el Derecho Romano que la prisión se convierte en una pena privativa de libertad. En estas prisiones el objetivo era el de contener a las personas o encerrar a los enemigos de la patria, denominación que recibían los enemigos capturados en batalla o los traidores de la patria. Estas prisiones no eran más que cuevas, cavernas o lugares inhóspitos en las que se pudieran mantener encerradas a las personas. La Fase Vindictiva se divide en dos periodos, en el primer periodo las prisiones tenían el objetivo de encerrar a las personas preventivamente hasta que se decidiera la forma en la que serían ejecutados o sancionados; ya en el segundo periodo de la Fase Vindictiva las prisiones tenían el objetivo de encerrar a las personas como sanción por el delito que hubieran cometido.

Fase Expiacionista – Siglo V d. C

En el medievo con la Santa Inquisición, se dio la cacería de brujas, hecho por el cual se conoce a esta etapa como la más oscura de la humanidad, en esta etapa se

sistematizaron las torturas y muertes; ya que el ejecutor cobraba una comisión por cada ejecución, las torturas podían seguir hasta que el torturado se declaraba culpable. Ya en la época feudal, se construyen prisiones para que las personas que habían cometido infracciones menores pudieran trabajar para pagar sus deudas. En Francia en el año 1300, se utilizaban las cárceles para albergar a los delincuentes políticos hasta decidir su situación, estos prisioneros en caso de ser encontrados culpables serían sentenciados a la horca u otras penas.

A partir del siglo XIII d. C en Europa como en las colonias europeas, se crean los primeros presidios en donde se encerraban a los pequeños delincuentes y eran sometidos a trabajos forzosos. Estos presidios estaban ubicados cerca de las ciudades y su construcción era artesanal. Los delincuentes mayores por otro lado, eran transportados a los presidios militarizados, estos presidios estaban ubicados en islas alejadas para evitar que los prisioneros puedan escapar.

Otro lugar en el que se encerraban a los delincuentes eran las galeras, convirtiendo a los delincuentes en el motor de estos barcos, que usualmente eran usados para la guerra. El ser galeote era una de las peores penas que una persona podía recibir, ya que esta pena era de por vida y además, la muerte en las galeras era casi segura. La finalidad de las galeras era el explotar la mano de obra de todas aquellas personas que por diferentes circunstancias fueron condenadas a estas prisiones acuáticas (**Checa, 2017**), en este tipo de penas se puede observar que en esta época la idea de corregir no existía, solo se buscaba obtener un beneficio y a su vez, segregarlos de la sociedad.

Las penitenciarías aparecen para oponerse al fin de las prisiones, en estas se internaba principalmente a sacerdotes y a personas religiosas para que estas pudieran espiar sus

culpas a través de las penitencias (**López, 2012**). En estos centros penitenciarios las personas internadas intentaban alcanzar la redención de sus actos a través de la oración u otro tipo de trabajos. Se puede considerar que estos centros penitenciarios aplicaban un programa de corrección similar al que se maneja en la actualidad en varias cárceles del mundo.

En América en 1781, principalmente en las colonias europeas, las penas de tortura y las penas de muerte eran las principales penas que se aplicaban, especialmente para aquellos que quisieran oponerse a la corona. Estas penas eran crueles, injustas e inhumanas, además eran ejecutadas de manera pública en un intento disuasorio para cualquier persona que quisiera cometer un delito similar. El mayor ejemplo de estas penas es el caso de Túpac Amaru, quien fue víctima de una ejecución brutal y desproporcionada, brutal porque fue torturado hasta la muerte; y desproporcionada porque sus aliados, amigos y familiares compartieron su destino (**LA NACION, 2020**).

Fase Correccionalista – Finales del siglo XVIII d. C

En esta fase se da una lucha contra el Antiguo Régimen, ya que las penas que se imponían en este eran injustas, crueles e inhumanas. La lucha contra este régimen fue encabezada por los autores de la ilustración y gracias a estas luchas, se logró la reforma carcelaria, surgiendo así sistemas penitenciarios y dando al Estado de forma exclusiva la potestad punitiva. Estos cambios evitaron que los particulares adinerados, la iglesia o el señor feudal continúen imponiendo su voluntad sobre los ciudadanos, súbditos o ciervos.

Cesare Bacteria, John Howard y Jeremy Bentham realizaron varias denuncias a las penas, los tratos crueles y las condiciones carcelarias. Las principales denuncias a las penas se enfocaban a la falta de proporcionalidad, pues consideraban que no se podía quitar la vida a una persona solo por robar un pan. Las principales denuncias a los tratos crueles se enfocaban a la violencia y crueldad con la que se daban pues, muchos de estos tratos crueles terminaban con la vida de las personas o incluso las orillaban al suicidio. Las principales denuncias a las condiciones carcelarias se enfocaban a la falta de comida y a la falta de espacios adecuados para los internos.

Fase Resocializante – Finales del siglo XIX d. C

Con la fase resocializante se establece a la cárcel como la principal pena, la finalidad de la sanción penal es la resocialización de las personas privadas de libertad para poder convertirlos en entes socialmente productivos. El apogeo de las cárceles se alcanzó desde el siglo XVII hasta finales del siglo XIX, durante este apogeo se crearon muchas cárceles y se las convirtió en verdaderas empresas que rápidamente fueron privatizadas en muchos países. La crisis de las cárceles llegó en el siglo XX debido a que la cantidad de personas privadas de libertad sigue en aumento día a día, esta problemática es especialmente evidente en Latinoamérica, donde el hacinamiento, la vulneración de Derechos Humanos y la falta de resocialización de las personas privadas de libertad, convierte a las cárceles en verdaderas universidades de especialización para los delincuentes.

Evolución de los sistemas carcelarios

Sistema Filadélfico o Celular

El sistema filadélfico es conocido también como sistema celular pues todas las personas estaban aisladas durante todo el día y la noche, en este sistema no se permitía

que las personas encerradas trabajen o realicen alguna actividad pues, se consideraba que este tipo de actividades les distraían de su arrepentimiento (**Leganés, 2004**). Como se puede observar, este tipo de sistema va en contra de la naturaleza misma del ser humano pues el ser humano es un ser social que al quitarle el contacto con otros de su especie puede perder su propia humanidad. Debido a que el aislamiento total de las personas sentenciadas resultaba inviable para el Estado y considerando que este podría ser un factor para que las personas perdieran la cordura, se consideró al sistema filadélfico como un rotundo fracaso.

Sistema Auburniano o Mixto

El sistema auburniano es también conocido como sistema mixto, surgió en New York, fue implantado por Elam Linyns ante el rotundo fracaso del sistema filadélfico. En este sistema se permitía que las personas encerradas pudieran reunirse y trabajar durante el día y el aislamiento se daba solo en las noches, cuando volvían a sus celdas para dormir. La mayor crítica a este sistema está dirigida a su regla de absoluto silencio, la inobservancia a esta regla o el desobedecimiento de otras ordenes eran duramente castigados (**Leganés, 2004**). Se considera que el aislamiento total de las personas y el silencio absoluto van en contra de la naturaleza del ser humano, por esta y otras razones, este sistema no tuvo éxito (**Solís, 1999**).

Sistema del Panóptico

Este sistema fue instaurado por Jeremías Bentham, quien con una filosofía utilitarista, diseñó una cárcel en forma circular con una torre central desde la cual se podía observar y controlar a todos los reclusos. La forma tan peculiar de su infraestructura hizo al panóptico muy popular, especialmente porque un solo guardia podía observar a todos los reos. Por esta razón se afirma que el panóptico es un “establecimiento propuesto para guardar a los presos con mas [sic] seguridad y economía, y para trabajar al mismo tiempo en su reforma moral [...]” (**Bentham, 2004, p.201**).

Sistema Irlandés

El sistema irlandés también es conocido como sistema Crofton, este sistema fue creado alejado de la influencia de la inquisición y fue destinado a reintegrar al reo a la sociedad. Este programa constaba de cuatro fases de encarcelamiento (**Martínez, 2019**). En este programa el reo ganaba puntos según su comportamiento, gracias a estos puntos se podía pasar de una fase de encarcelamiento a otra. En la primera fase se daba un aislamiento total del reo, donde no tenía contacto ni con su familia ni con los otros reos. En la segunda fase ya se le permitía tener contacto con familiares, tener compañeros de celda e incluso ver a un ministro religioso. En la tercera fase de encarcelamiento el reo podía salir a trabajar fuera de prisión, debiendo volver en la noche para dormir. En la cuarta y última fase se le concedía al reo la libertad condicional.

Sistema Americano de Reformatorios

El sistema americano de reformatorios introdujo grandes cambios que impactaron significativamente en los reos. Entre estos cambios están la libertad bajo palabra y la sentencia indeterminada (**Núñez, 2014**). A los beneficios de este sistema únicamente se podían acoger las personas que no eran reincidentes; dentro de este sistema se dio una clasificación atendiendo a la gravedad de los delitos cometidos, clasificación que hasta la actualidad es ampliamente utilizada. La razón de esta clasificación y de los niveles existentes en este sistema, era el separar a las personas que podían rehabilitarse de las que no, para así darles una esperanza de volverse entes productivos para la sociedad.

Sistema Progresivo

El sistema progresivo adoptó los puntos fuertes de sistemas como el filadélfico, el auburniano y el reformatorio; este sistema les da la posibilidad a las personas privadas de libertad de cumplir su sentencia en diferentes fases, mismas a las que puede acceder gracias a su buena conducta. Este sistema convierte a las personas privadas de libertad

en un agente activo del sistema penitenciario, donde sus acciones y comportamiento pueden ayudarlo a conseguir su libertad de forma anticipada (**Checa, 2017; Leganés, 2004**).

1.5.4 Elementos de la rehabilitación social

Al hablar de rehabilitación social se debe hablar de Derechos Humanos ya que estos son universales, irrenunciables, imprescriptibles, irrevocables e indispensables para que exista una efectiva rehabilitación social (**Zumárraga et al., 2008**). Además la autora antes citada, menciona que dentro de los Derechos Humanos que ayudan a lograr una efectiva rehabilitación social, se encuentran los siguientes:

- El derecho a la salud
- El derecho a la educación
- El derecho al trabajo

El respeto a los Derechos Humanos, la formación del personal carcelario y la infraestructura de las prisiones sin duda son elementos indispensables para que exista una efectiva rehabilitación social (**Zumárraga et al., 2008**). Es por esto que los Estados deben invertir parte de sus presupuestos para convertir a las prisiones en centros de transformación, educación y mejoramiento; donde el fin no sea castigar sino el rehabilitar a las personas privadas de libertad para reinsertarlas en la sociedad como entes productivos.

1.5.5 La rehabilitación social en Ecuador

La rehabilitación social es un derecho constitucional que poseen todas las personas que han sido privadas de libertad mediante una sentencia ejecutoriada (**CRE, 2008**). Aunque este mandato constitucional se establece como un beneficio directo para las personas privadas de libertad, la sociedad y el Estado también se ven beneficiados de forma indirecta (**Iturralde, 2017**). El Estado puede ver reflejados estos beneficios en sus índices de economía y en sus índices de seguridad.

Fines de la rehabilitación social en Ecuador

Conforme se establece en la **Constitución de la República del Ecuador (2008)** los fines de la rehabilitación social son la rehabilitación integral, la reinserción en la sociedad, la protección y la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad (**Artículo 201**). Aunque estas finalidades puedan parecer autónomas e independientes, están estrechamente relacionadas, ya que solo con la protección y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad se puede lograr una adecuada rehabilitación integral y, solo cuando se alcance una adecuada rehabilitación integral, se puede reinsertar a estas personas en la sociedad.

La rehabilitación integral

El término rehabilitar puede ser entendido como volver a restituir a alguien a su estado anterior (**Real Academia Española, 2021**), mientras que el término integral puede ser entendido como aquello que comprende la totalidad de aspectos que rodean al ser humano (**RAE, 2021**). Con estas consideraciones, se puede considerar que la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad debe enfocarse en todos los aspectos de la persona, hasta restituirlo a su estado anterior, permitiendo así, que vuelva a ser parte de la sociedad como un ente productivo. En este punto es importante

destacar que no solo se debe restituir a las personas privadas de libertad a su antiguo estado, sino que se les debe brindar las herramientas necesarias para que puedan satisfacer sus necesidades básicas y evitar el cometimiento de otro delito.

Reinserción en la sociedad

La palabra reinserción se refiere a la acción de reinsertar, esta a su vez puede ser entendida como el insertar otra vez a alguien que ha estado marginado de la sociedad (RAE, 2021). La rehabilitación integral está ligada a la reinserción en la sociedad, ya que sin una adecuada rehabilitación, la persona que ha recuperado su libertad tendrá dificultades para volver a ser parte de la sociedad y la probabilidad de reincidir en un delito es muy alta.

Protección de las personas privadas de libertad

La palabra protección se refiere a la acción de proteger, esta a su vez puede ser entendida como resguardar o defender a las personas privadas de libertad (RAE, 2021). Este resguardo o protección no se limita a los abusos que se puedan presentar por parte de los agentes del Estado, sino también a la violencia que se puede generar entre las personas privadas de libertad.

Garantía de derechos

La palabra garantía puede ser entendida como una especie de seguridad que se brinda para proteger algo (RAE, 2021). En este sentido, se puede afirmar que la garantía de derechos es la seguridad que brinda el Estado para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Entre las garantías jurisdiccionales que brinda el Estado para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, encontramos los siguientes:

- Acción de protección
- Acción de hábeas corpus
- Acción por incumplimiento
- Acción extraordinaria de protección

Ejes de tratamiento de rehabilitación

El Estado ecuatoriano en su política pública de rehabilitación social para el periodo 2022 – 2025, ha establecido 12 ejes de trabajo para el cumplimiento de las finalidades de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad. En estos ejes se tratan cuestiones de vital importancia como la salud, el trabajo, la educación, la infraestructura de los centros de rehabilitación social y los recursos humanos necesarios para lograr una adecuada rehabilitación social.

Eje de salud

La salud al ser un derecho debe ser protegido y garantizado por el Estado (**CRE, 2008, Artículo 32**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este de este eje, se designó principalmente al Ministerio de Salud, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Revisión al modelo de salud garantizando la existencia de centros de salud para el acceso oportuno y la atención en caso de desastres naturales o antrópicos que puedan presentarse en los contextos de privación de libertad.
2. Derecho a la salud, acceso que debe permanecer las 24 horas del día, los siete días de la semana.
3. Salud mental, que contará con asistencia terapéutica y atención especializada.
4. Derechos sexuales y reproductivos, dando espacios adecuados para las visitas íntimas y los recursos necesarios para el cuidado sexual.

5. Salud de la mujer, garantizando el acceso a los insumos de aseo necesarios para su género y especialmente para sus ciclos menstruales.
6. Provisión de alimentos y agua, garantizando la calidad y cantidad de los mismos, además, estos deben satisfacer las necesidades básicas de las personas privadas de libertad atendiendo a sus requerimientos específicos.
7. Medidas de prevención enfocadas a la disminución de la transmisión de enfermedades.
8. Recolección de datos sobre la salud de la población privada de libertad con inspecciones periódicas y la capacitación del personal para el registro de expedientes médicos.

Eje de trabajo

El trabajo es un derecho considerado como una fuente de realización personal, hecho por el cual el Estado debe garantizar las condiciones básicas de los trabajadores (**CRE, 2008, Artículo 33**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este eje, se designó principalmente al Ministerio de Trabajo, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Derecho al trabajo bajo contratos especiales, especialmente en el área de la agricultura y manufactura.
2. Capacitación laboral con estrategias a nivel nacional que permitan la profesionalización de las personas privadas de libertad.
3. Remuneraciones y condiciones laborales justas para que las personas privadas de libertad puedan ahorrar para su futuro.
4. Reintegración laboral, a través del desarrollo de un nuevo estilo de vida y actitudes de trabajo para las personas privadas de libertad.

Eje de educación

La educación es un derecho y un deber del Estado, que se considera pilar fundamental para alcanzar las condiciones básicas para el buen vivir (**CRE, 2008, Artículo 26**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este eje, se designó principalmente al Ministerio de Educación, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Propuesta pedagógica que consideren las necesidades de las personas privadas de libertad y se dé prioridad a las carreras técnicas y tecnológicas.
2. Derecho a la educación, dando igualdad de prioridades a todas las personas privadas de libertad, sin ningún tipo de discriminación.
3. Generación de estadísticas de acceso a la educación.
4. Educación virtual.
5. Actividades educativas no formales.

Eje social y arraigo

El eje social y arraigo tiene como objetivo el fortalecer los lazos familiares de las personas privadas de libertad (**CRE, 2008, Artículo 51, 67**), se designó principalmente al Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Derecho a la participación a través de la creación comités entre personas privadas de libertad.
2. Fortalecimiento de vínculos familiares y comunitarios que ayuden a la recuperación de las personas privadas de libertad.
3. Derecho a las visitas, mismo para el cual se deben contar con los espacios adecuados para el efecto.

4. Mecanismos de comunicación que permitan el contacto de las personas privadas de libertad con sus familiares, especialmente cuando se trate de personas extranjeras.
5. Seguimiento de la reinserción laboral que permita conocer si las personas privadas de libertad continúan con su proceso de rehabilitación.

Eje de rehabilitación

La rehabilitación es un derecho que se reconoce para todas las personas que han sido privadas de la libertad (**CRE, 2008, Artículo 201**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este eje se designó principalmente al SNAI, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con esta institución para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones:

1. Abordaje terapéutico e intervención profesional, con seguimientos y evaluaciones que permitan determinar si las personas privadas de libertad están teniendo una adecuada rehabilitación social.
2. Tratamientos especializados para el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
3. Promoción de formación laboral especializada y enfocada a la realidad de cada persona privada de la libertad.
4. Establecimiento de programas que permitan prevenir problemas como el suicidio, la violencia o los delitos sexuales.
5. Aseguramiento de las garantías penitenciarias, a través de mecanismos adecuados para que las personas privadas de libertad pueden acudir a los jueces de garantías penales a fin de salvaguardar sus Derechos Humanos.
6. Seguimientos post penitenciarios, que entre otras cosas, permitan que las personas al recuperar su libertad puedan satisfacer sus necesidades básicas y no reincidan en la comisión de algún delito.

Eje de deporte

El deporte es un derecho que considerado como una actividad que ayuda a mantener la salud, facilita la formación y el desarrollo personal de los individuos (**CRE, 2008, Artículos 24, 381**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este eje, se designó principalmente al Ministerio del Deporte, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, ismo que se llevara a cabo a través de las siguiente dimensiones de acción:

1. Dotación de equipamiento y habilitación de espacios adecuados para la práctica de deportes.
2. Desarrollo de actividades deportivas específicas para cada grupo de personas privadas de libertad, atendiendo a sus habilidades y condiciones específicas.
3. Utilizar el deporte como una herramienta para la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Eje de cultura

La cultura es un derecho que permite que las personas puedan desarrollar sus capacidades creativas y artísticas, fortaleciendo la cohesión social y la diversidad (**CRE, 2008, Artículos 21, 22, 23**), para el cumplimiento de este derecho y ejecución de este eje, se designó principalmente al Ministerio de Cultura y Patrimonio, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con este ministerio para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Desarrollo de planes culturales que permitan el desarrollo de actividades culturales y artísticas.
2. Promoción de ofertas culturales como teatro, cine y radio.
3. Desarrollo de una cultura carcelaria que permita conocer su el punto de vista de las personas privadas de libertad.
4. Dotación de equipamiento y espacios para la realización de las actividades culturales y artísticas.

5. Recuperar programas culturales que permitan la participación de las personas privadas de libertad atendiendo a sus habilidades y capacidades.

Eje de información

La información respecto a las personas privadas de libertad debe ser de conocimiento público para garantizar el respeto a los Derechos Humanos y asegurar que la vulneración a algún derecho no quede impune. Para el cumplimiento y ejecución de este eje se designó principalmente al SNAI, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con esta institución para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevara a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Sistematización y divulgación de la información de las personas privadas de libertad, entre la que consta datos y estadísticas de seguimiento.
2. Actualización de datos referentes a las condiciones de vida de las personas privadas de libertad antes, durante y después de su privación de libertad.
3. Digitalización de registros a través de un sistema informático que permita hacer un seguimiento de expedientes, quejas y datos personales de las personas privadas de libertad.
4. Capacitación de funcionarios y personas privadas de libertad sobre sus derechos y obligaciones.

Eje de infraestructura

La infraestructura de los centros de rehabilitación social es indispensable en la misión de rehabilitar a las personas privadas de libertad, pues con espacios adecuados y de medios idóneos para el control y vigilancia de las personas privadas de libertad se pueden controlar los problemas de corrupción y violencia. Para el cumplimiento y ejecución de este eje se designó principalmente al SNAI, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con esta institución para llevar a cabo las

acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Análisis del estado actual de los centros de privación de libertad y las problemáticas relacionadas con la infraestructura de los mismos.
2. Remodelaciones en los centros de privación de libertad que por su antigüedad son considerados como obsoletos.
3. Construcción de infraestructura adecuada para poblaciones específicas como mujeres embarazadas o con niños menores a tres años.
4. Mejoramiento de la seguridad a través de mecanismos anticorrupción.
5. Dotación de equipamiento para las áreas administrativas, para los agentes penitenciarios y para los equipos de control.
6. Eliminación del hacinamiento.

Eje de recursos humanos

Los recursos humanos para el control, tratamiento y aseguramiento de las personas privadas de libertad al interior de los centros de rehabilitación social son indispensable en la misión de rehabilitar. Para el cumplimiento y ejecución de este eje se designó principalmente al SNAI, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con esta institución para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de acción:

1. Selección de los perfiles para la contratación de funcionarios, incrementando los recursos humanos para un mejor control y capacitación de las personas privadas de libertad.
2. Capacitaciones constantes a todos quienes formen parte de los recursos humanos en temas de primeros auxilios, salud mental, derechos humanos y criminología.
3. Evaluaciones de desempeño periódicas.
4. Mejores condiciones laborales que les motiven en su labor y reduzcan los riesgos propios de su campo de acción.

5. Creación de carreras penitenciarias para la formación y capacitación de agentes penitenciarios.

Eje de alianzas, convenios y cooperación

Las alianzas, los convenios y, la cooperación con instituciones públicas y privadas son necesarias para el mantenimiento de todas las personas privadas de libertad que hay en Ecuador. Para el cumplimiento y ejecución de este eje se designó principalmente a la Secretaría de Derechos Humanos, sin embargo, otras instituciones pueden trabajar en conjunto con esta secretaría para llevar a cabo las acciones que sean necesarias en la ejecución de este eje, mismo que se llevará a cabo a través de las siguientes dimensiones de trabajo:

1. Establecer convenios con la sociedad civil a nivel local y comunitario para el desarrollo de actividades.
2. Establecer convenios con academias y universidades para que existan pasantes trabajando en los centros de privación de libertad.
3. Establecer alianzas con empresas que den contratos laborales a las personas privadas de libertad.
4. Incluir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el desarrollo de actividades que ayuden a mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad.
5. Buscar la cooperación de organismos internacionales para la dotación de equipos, infraestructura y más bienes o servicios.

Eje de adolescentes en conflicto con la ley

Todos los ejes de rehabilitación que han sido tratados en párrafos anteriores son de aplicación general para todos los centros de rehabilitación del país y para todas las personas privadas de libertad, sin embargo, los adolescentes en conflicto con la ley tienen un sistema penal juvenil con líneas específicas a un objetivo socioeducativo.

Realidad de la rehabilitación social

Tabla N° 1: Hacinamiento en los Centros de Rehabilitación Social

PPL Hombres	PPL Mujeres	Capacidad de los CRS	Total PPL	Hacinamiento
30.909	2.132	30.169	33.041	9,52%

Fuente: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y de Adolescentes Infractores, mayo de 2022.

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

La rehabilitación social en Ecuador históricamente ha recibido graves críticas a nivel nacional e internacional, estas críticas han apuntado especialmente al hacinamiento y a la violencia que se vive al interior de los centros de rehabilitación social. Aunque en Ecuador se tienen varios ejes para el tratamiento de las personas privadas de libertad, la aplicación de estos ejes es limitada, hecho que no permite que exista una adecuada rehabilitación social y por ende, que no se logre la reinserción social de las personas que han sido sentenciadas penalmente (**Calle et al. 2020**). Estas falencias en la aplicación de los ejes de tratamiento de rehabilitación, sumado a la crisis carcelaria que atraviesa el país, han creado un futuro incierto para las personas privadas de libertad, ya que la violencia y corrupción que existe al interior de los centros de rehabilitación social del país, han permitido que la ley del más fuerte reine al interior de estos centros (**Campaña et al., 2019**).

Con la falta de protección y garantía efectiva de los derechos de las personas privadas de libertad, en Ecuador no se ha logrado alcanzar una adecuada rehabilitación integral y por ende, no se ha logrado reinsertar a estas personas en la sociedad. Como se puede

observar y es de conocimiento público, las finalidades de la rehabilitación social en Ecuador están lejos de cumplirse.

1.5.6 Normativa sobre la rehabilitación social en el Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

La **Constitución de la República del Ecuador (2008)**, establece que la rehabilitación integral, la reinserción social, la protección y garantías de las personas privadas de libertad y sus derechos serán las finalidades de la rehabilitación social (**Artículo 201**). Además se establece que las finalidades arriba detalladas, serán ejecutadas por un organismo técnico, organismo que está encargado además de la evaluación del sistema de rehabilitación social (**Artículo 202**). El sistema de rehabilitación social solo podrá aceptar en los centros de rehabilitación social a personas que tengan una sanción privativa de libertad, en estos centros se darán planes de capacitación educativa y laboral, como parte de las acciones que están destinadas a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad (**Artículo 203**).

Código Orgánico Integral Penal

En el **Código Orgánico Integral Penal (2014)** se establece que el Estado es el responsable del bienestar de las personas privadas de libertad, esto se debe a que estas personas se encuentran bajo la custodia de Estado y por este motivo, no pueden satisfacer sus necesidades básicas por sus propios medios (**Artículo 676**). Además se establece que las finalidades de la rehabilitación social se desarrollaran con el trabajo conjunto de todas las instituciones, programas, políticas, principios y normas que forman el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (**Artículo 672**). Entre las finalidades que este cuerpo normativo establece para la rehabilitación social están la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad para su posterior reinserción

social y económica, rehabilitación que deberá garantizar la protección y garantía de los derechos de este grupo de atención prioritaria (**Artículo 673**). El Sistema Nacional de Rehabilitación Social contará con un organismo técnico (**Artículo 674**), este a su vez tendrá un directorio (**Artículo 675**) y centros de formación y capacitación penitenciaria (**Artículo 677**).

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

En el **Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020)** se establece que el fin de este cuerpo normativo es coadyuvar en el proceso de la rehabilitación integral para la posterior reinserción social de las personas privadas de libertad (**Artículo 1**), para esto, se deberán seguir principios generales que contemplan el respeto a la dignidad humana; la prohibición de tratos crueles, inhumano o degradantes; una convivencia libre de violencia; igualdad y no discriminación; entre otros (**Artículo 3**). La separación de las personas privadas de libertad tendrá el carácter de temporal y solo podrá ser aplicada por razones de salud (**Artículo 6**) o por comportamientos violentos (**Artículo 7**), la separación nunca podrá ser permanente pues se prohíbe el aislamiento (**Artículo 5**).

Código de la Niñez y Adolescencia

En el **Código de la Niñez y Adolescencia (2003)** se establece que a los adolescentes que hayan cometido infracciones penales, por su condición personal y al ser parte de un grupo de atención prioritaria conforme lo establece en la carta magna, se les aplicaran medidas socioeducativas (**Artículo 370**), la finalidad de estas medidas es la protección y desarrollo de los adolescentes (**Artículo 371**). A los adolescentes infractores se les aplicaran planes individuales para la ejecución de sus medidas socioeducativas (**Artículo 400**) y se desarrollaran programas de educación; reducción de la violencia; deportivos; culturales; laborales; entre otros (**Artículo 401**).

Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

En el **Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores (2020)** se establece que deben existir espacios diferenciados para las personas adultas mayores que se encuentren privadas de libertad en los centros de privación de libertad (**Artículo 8**), además, a este grupo por su condición personal y al ser parte de un grupo de atención prioritaria conforme lo establece la carta magna, con la finalidad de evitar la vulneración de sus derechos, se les concede mecanismos de atención y rehabilitación que vayan acorde a sus condiciones personales específicas (**Artículo 42**).

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos Humanos

Autor

En calidad de autor del presente proyecto de investigación, interviene el estudiante Diego Alejandro Villalva González, portador de la cédula de ciudadanía N° 180473185-7, de 27 años de edad, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, actualmente cursando el noveno semestre.

Tutor

En calidad de tutora del presente proyecto de investigación, interviene la Dra. Mg. María Gabriela Acosta Morales, docente con nombramiento de la Universidad Técnica de Ambato, perteneciente a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Unidad de observación

Como unidad de observación del presente proyecto de investigación, se encuestó a los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados.

2.1.2 Recursos Institucionales

Instituciones Educativas

En calidad de institución educativa, se encuentra la Universidad Técnica de Ambato, institución educativa a la que pertenece tanto el autor como el tutor del presente proyecto de investigación.

2.1.3 Recursos Materiales y Tecnológicos

Computadora

Laptop

Impresora

Cartuchos de impresora

Resmas de papel bond

USB

Carpetas tipo folder

Tabla portapapeles

Perforadora

Esferos

Libros

Plataformas informáticas

Internet

2.2 Método

El método dentro de una investigación, es el camino a través del cual el investigador podrá alcanzar un resultado. Es importante elegir correctamente un método pues cada método tiene sus propios pasos, además, dependiendo de los objetivos de la investigación, un método puede resultar más adecuado que otro. En este sentido, la autora **Guillermina Baena paz (2017)** manifiesta que:

El método significa el camino por seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas de antemano para alcanzar el resultado propuesto, ya que procura establecer los procedimientos que deben seguirse, en el orden de las observaciones, experimentaciones, experiencia y razonamiento y la esfera de los objetos a los cuales se aplica **(p.67)**.

2.2.1 Enfoque

El presente proyecto de investigación tiene un enfoque cuantitativo, este tipo de investigación “propone un análisis mediante la dedición del fenómeno o proceso, así, se registra y analiza la frecuencia con que ocurre, cuál es su porcentaje dentro de un todo, cuantas personas son afectadas por el fenómeno, etcétera” **(Olvera, 2015, p.91)**. El investigador, al trabajar con un enfoque cuantitativo puede trabajar con una muestra de la población, con lo cual se facilita la recopilación y análisis de datos cuando la población es muy amplia.

2.2.2 Lógica de razonamiento

En la presente investigación, se utilizó una lógica de razonamiento de carácter deductivo, misma que permite llegar a una conclusión a partir del análisis de premisas. Al respecto **Pérez et al. (2020)** manifiesta que:

El razonamiento deductivo es un proceso lógico mediante el cual se infieren conclusiones a partir de algunas premisas. Es estrictamente un método de demostración porque se parte de una afirmación considerada verdadera. Luego, se observan casos particulares que permiten ratificar la verdad de la premisa inicial y la conclusiones consiste en la afirmación (corroboración) o negación (refutación) de la verdad de la premisa a partir de esa confrontación con los datos empíricos (p.19).

2.2.3 Tipo de investigación

Atendiendo a la forma de recolección de datos, la presente investigación es de tipo documental y de campo. La investigación documental se fundamenta en la recolección de datos a través del análisis de documentos, mientras que la investigación de campo se fundamenta en la recolección de datos a través del análisis directo del objeto de estudio (**Baquero y Gil, 2015**). Al usar estos dos tipos de investigación de forma conjunta, el investigador puede tener mayor profundidad acerca del objeto de estudio, permitiendo así, un mejor desarrollo de la investigación.

Investigación documental

Esta investigación es documental porque obtiene datos sobre el objeto de estudio a través de medios documentales, ya sean físicos o digitales. Todos estos documentos deben ser cuidadosamente analizados para evitar la duplicidad de información o para depurar aquellos documentos que por su antigüedad, ya no son significativamente relevantes para la investigación. La investigación documental “consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Monroy y Nava, 2018). Con estas consideraciones, en la presente investigación se recurrió a:

- Libros
- Revistas
- Documentos en línea
- Disposiciones legales
- Trabajos de investigación pertenecientes al ámbito jurídico

Investigación de campo

La investigación de campo “permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, así como el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva” (Monroy y Nava, 2018, p.106). Esta investigación es de campo porque obtiene datos directamente de las personas que conocen el objeto de estudio, es decir, obtiene información directa de las personas que conocen la problemática de forma directa. Con estas consideraciones, en la presente investigación se recurrió a:

- Encuestas

2.2.4 Nivel de investigación

En la presente investigación se utilizó un nivel exploratorio de investigación, ya que este nivel es el más adecuado para alcanzar los objetivos planteados en la presente investigación. Los estudios exploratorios “tienen como objetivo la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa o el desarrollo de una hipótesis, pero además intentan aumentar la familiaridad del investigador con el fenómeno que se va a investigar y sondearlo” (Baqueo y Gil, 2019).

2.2.5 Técnica e instrumento de investigación

Dado que el presente proyecto de investigación tiene un enfoque cuantitativo, la toma de datos se realizó con la aplicación de encuestas, para ello se utilizó el instrumento del cuestionario (Carhuancho et al., 2019). Esta técnica e instrumento de recolección de datos, fueron dirigidos a los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados.

Técnica de investigación

En el presente proyecto de investigación, para la recolección de datos a las unidades de observación, se utilizó la técnica de la encuesta. La encuesta “[...] sirve para recopilar datos como conocimientos, ideas y opiniones de grupos; aspectos que analizan con el propósito de determinar rasgos de las personas, proponer o establecer relaciones entre las características de los sujetos, lugares y situaciones o hechos” (García, 2004, p.20). Esta técnica de recolección de datos permite obtener información de primera mano de las personas que son parate de la unidad de

observación, es decir, permite obtener información directa de las personas que están en constante interacción con el objeto de estudio en la presente investigación.

Instrumento de investigación

En el presente proyecto de investigación, para la aplicación de las encuestas a las unidades de observación, se utilizó el instrumento del cuestionario. El cuestionario “[...] permite la recolección de datos provenientes de fuentes primarias, es decir, de personas que poseen la información que resulta de interés” (García, 2004, p.29). El cuestionario es un instrumento de recolección de datos que permite aplicar encuestas o entrevistas para la obtención de información objetiva o subjetiva directamente de las personas que conocen directa o indirectamente el problema que se está investigando.

2.2.6 Control del instrumento

Confiabilidad

La confiabilidad de un instrumento queda demostrado cuando es utilizado por segunda ocasión en condiciones muy parecidas y se obtienen los mismo datos o al menos, unos resultados semejantes (Bernal, 2006). Los instrumentos fueron aplicados en diferentes ocasiones y en las mismas condiciones, obteniendo resultados congruentes entre sí. Tomando en consideración lo manifestado por el autor antes citado y los resultados obtenidos, se puede concluir que el instrumento utilizado en la presente investigación es confiable.

Validez

La validez de un instrumento queda comprobada cuando el instrumento permite al investigador medir aquello que se quiere investigar (Bernal, 2006). El instrumento aplicado en la presente investigación, permitió determinar que la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad índice negativamente en el derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador. Tomando en consideración lo manifestado por el autor antes citado y los resultados obtenidos, se puede concluir que el instrumento utilizado en la presente investigación es válido.

2.2.9 Esquema para la obtención de datos

Tabla N° 2: Preguntas y Fundamentación

Preguntas	Fundamentación
¿Cree usted?	El obtener datos estadísticos de profesionales del derecho permite: 1. Identificar si existe un conocimiento de los Derechos Humanos que poseen las personas privadas de libertad.
¿Conoce usted?	2. Identificar si los Centros de Rehabilitación Social cumplen con su finalidad. 3. Identificar si la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad incide en el Derecho Constitucional a la Rehabilitación Social.
¿Cómo califica usted?	

Fuente y elaboración por: Diego Alejandro Villalva González

2.2.10 Población y muestra

Tabla N° 3: Población y Muestra

TIPO	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados	3683	348

Fuente: Sistema Informático del Foro de Abogados

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Para identificar la muestra de abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados, se utilizó la siguiente fórmula:

Tabla N° 4: Cálculo de la Muestra

$n = \frac{N}{1 + \frac{e^2(N-1)}{z^2(p * q)}}$	Donde
$n = \frac{3683}{1 + \frac{0,05^2(3683-1)}{1,96^2(0,5 * 0,5)}}$	n = Muestra N = Población e = Error máximo admisible p = Probabilidad a favor q = Probabilidad en contra z = Nivel de confiabilidad
$n = \frac{3683}{1 + \frac{9,205}{0,9604}}$	Valores
$n = \frac{3683}{10,58}$	La población es 3683 El error máximo admisible es 5% La probabilidad a favor es 0,5 La probabilidad en contra es 0,5 El nivel de confianza es del 95%, representado por el valor $z = 1,96$
$n = 348$	

Fuente: La fórmula fue obtenida del libro de Pérez, L. et al (2020)

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

En este capítulo se va a dar a conocer los resultados, la interpretación y análisis de los datos que se obtuvieron a través de las encuestas aplicadas a la muestra de abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados. Para ello, primero se muestran los datos obtenidos, después son convertidos en datos estadísticos, para finalmente realizar una interpretación y análisis de los mismos.

3.2 Encuestas

Las encuestas se realizaron a la muestra de 348 abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados, mismos que al ser profesionales del Derecho conocen sobre el objeto de estudio y el problema de investigación que se estudia en el presente proyecto de investigación.

3.3 Cuestionario

El cuestionario utilizado en la presente investigación consta de 10 preguntas, mismas que mantienen sintonía con las variables, los objetivos y el problema de investigación. En esta investigación se utilizó un enfoque cuantitativo, por esta razón, se plantearon preguntas cerradas, mismas que están centradas en recolectar los conocimientos que tienen los profesionales del Derecho sobre el objeto de estudio y el problema de investigación.

Pregunta N° 1

¿Cree usted que las personas privadas de libertad son titulares de Derechos Humanos?

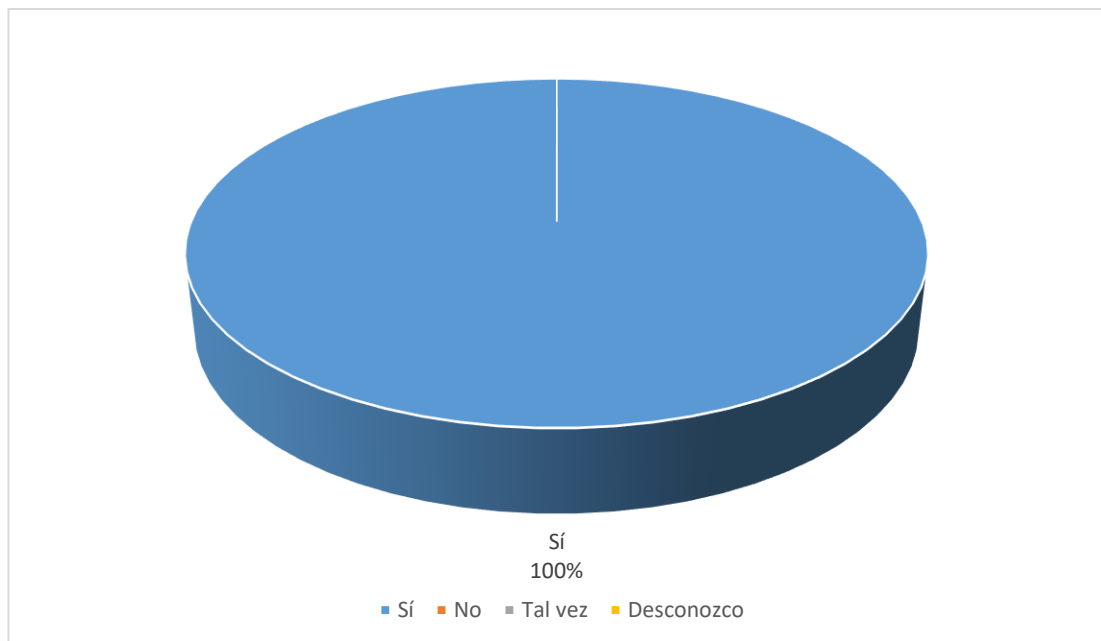
Tabla N° 5: Titularidad de Derechos Humanos

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	348
Tal vez	0
No	0
Desconozco	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 2: Titularidad de Derechos Humanos



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que las personas privadas de libertad son titulares de Derechos Humanos? El 100% de encuestados, representado por 348 profesionales del Derecho, contestaron que las personas privadas de libertad sí son titulares de Derechos Humanos.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que las personas privadas de libertad son titulares de Derechos Humanos? Se puede inferir que todos los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados creen que las personas privadas de libertad sí son titulares de Derechos Humanos.

Estos resultados tienen concordancia con lo establecido en la normativa del país, normativa en la que se establece que será deber del Estado el garantizar el goce de los derechos que estén establecidos en la Constitución o en instrumentos internacionales (**CRE, 2008, Artículo 3**), el goce de estos derechos en Ecuador, se establece para todos los ecuatorianos (**CRE, 2008, Artículo 6**) y para los extranjeros que se encuentren en el país (**CRE, 2008, Artículo 9**). Para el ejercicio de estos derechos se establece la igualdad entre todas las personas y se prohíbe la discriminación por cualquier distinción temporal o permanente (**CRE, 2008, Artículo 11.2**).

Como se puede observar, en estos artículos no se hace una distinción entre personas libres y personas privadas de libertad, por lo tanto, se puede inferir que las personas privadas de libertad pueden gozar de todos los derechos establecidos en la normativa interna del país y los establecidos en tratados internacionales.

Pregunta N° 2

¿Conoce usted qué Derechos Humanos tienen las personas privadas de libertad?

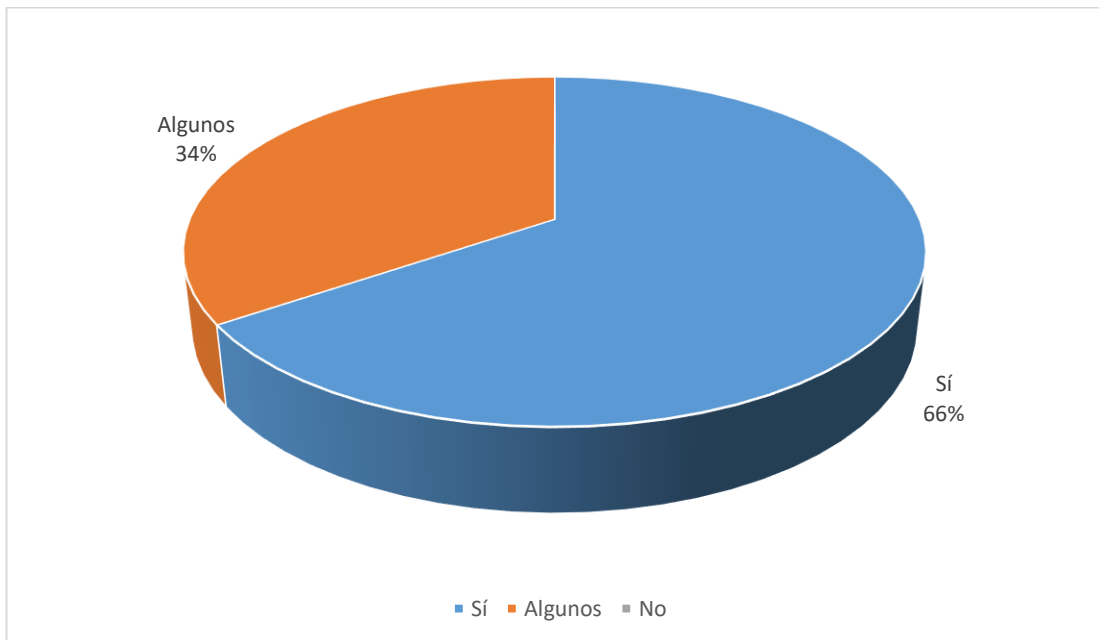
Tabla N° 6: Derechos Humanos de los PPL

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	228
Algunos	120
No	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 3: Derechos Humanos de los PPL



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Conoce usted qué Derechos Humanos tienen las personas privadas de libertad? El 66% de encuestados, representados por 228 profesionales del Derecho contestaron que sí tienen conocimiento sobre los Derechos Humanos que poseen las personas privadas de libertad; mientras que el 34% de encuestados, representados por 120 profesionales del Derecho contestaron que conocen algunos de los Derechos Humanos que poseen las personas privadas de libertad.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Conoce usted qué Derechos Humanos tienen las personas privadas de libertad? Se puede inferir que la mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados tienen conocimientos acerca de los Derechos Humanos que tienen las personas privadas de libertad.

Estos resultados tienen concordancia con la formación jurídica de los abogados, pues uno de los cuerpos normativos de obligatorio estudio para los profesionales del Derecho, es la Constitución de la República del Ecuador. En este cuerpo normativo se establece, además de los derechos generales para todas las personas incluidas las personas privadas de libertad, derechos específicos a su condición jurídica (**CRE, 2008, Artículo 51**), considerándolos un grupo de atención prioritaria (**CRE, 2008, Artículo 35**), que al entrar en el sistema de rehabilitación social, tienen derecho a la rehabilitación integral, reinserción en la sociedad, protección personal y garantía de sus derechos (**CRE, 2008, Artículo 201**).

Pregunta N° 3

¿Conoce usted qué Derechos Humanos les son suspendidos a las personas privadas de libertad?

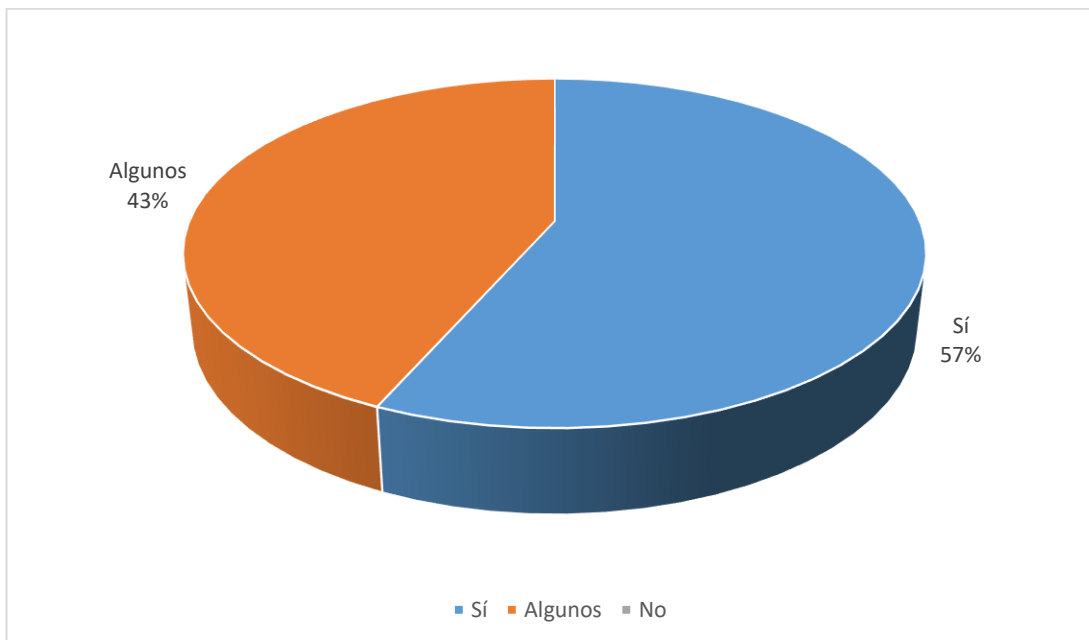
Tabla N° 7: Suspensión de Derechos Humanos a los PPL

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	197
Algunos	151
No	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 4: Suspensión de Derechos Humanos a los PPL



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Conoce usted qué Derechos Humanos le son suspendidos a las personas privadas de libertad? El 57% de encuestados, representado por 197 profesionales del Derecho contestaron que sí tienen conocimiento de los Derechos Humanos que les son suspendidos a las personas privadas de libertad; mientras que el 43% de encuestados, representados por 151 profesionales del Derecho contestaron que conocen algunos de los Derechos Humanos que les son suspendidos a las personas privadas de libertad.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Conoce usted qué Derechos Humanos les son suspendidos a las personas privadas de libertad? Se puede inferir que la mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados tienen conocimientos acerca de los Derechos Humanos que les son suspendidos a las personas privadas de libertad.

Estos resultados tienen concordancia con la formación jurídica de los abogados, pues el estudio del Código Orgánico Integral Penal es uno de los pilares básicos en su preparación académica. En este cuerpo normativo se establecen las penas privativas de libertad (**COIP, 2014, Artículo 59**) y las penas no privativas de libertad (**COIP, 2014, Artículo 60**) que se pueden establecer en el Ecuador de acuerdo al delito cometido y a las circunstancias agravantes o atenuantes a que hubiera lugar según la conducta del sujeto activo de la infracción penal.

Pregunta N° 4

¿Cree usted que se vulneran los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?

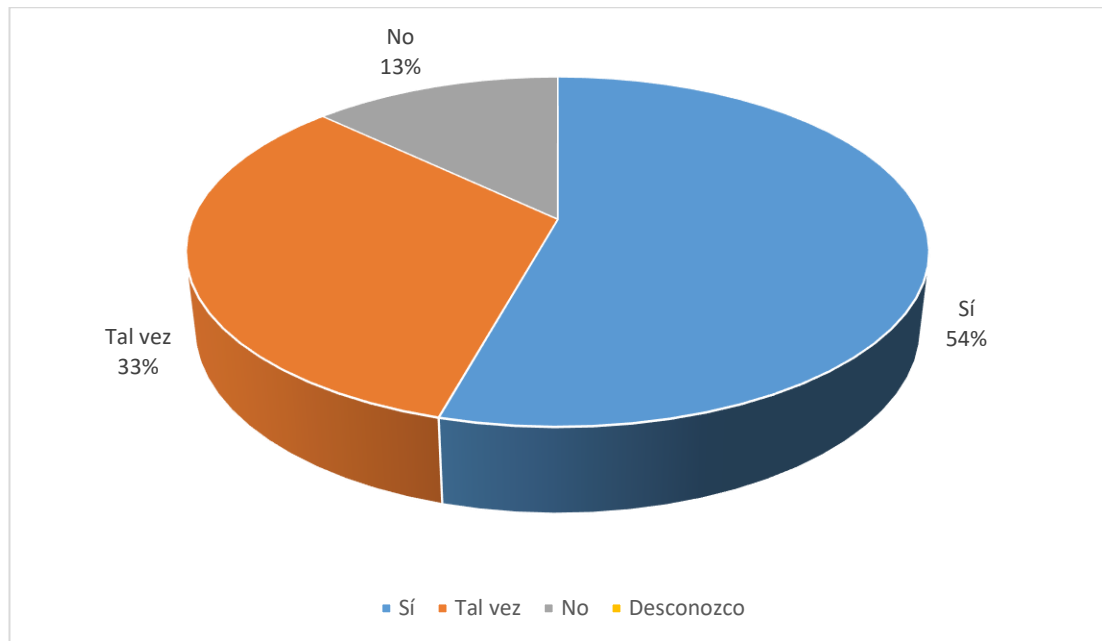
Tabla N° 8: Vulneración de los Derechos Humanos de los PPL

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	189
Tal vez	114
No	45
Desconozco	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 5: Vulneración de los Derechos Humanos de los PPL



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que se vulneran los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad? El 54% de encuestados, representado por 189 profesionales del Derecho contestaron que sí creen que se les vulneran los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad; el 33% de encuestados, representado por 114 profesionales del Derecho contestaron que tal vez se vulneran los DD.HH de los PPL; mientras que el 13% de encuestados, representados por 45 profesionales del Derecho contestaron que no creen que se les vulneran los DD.HH a los PPL.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que se vulneran los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad? Se puede inferir que la mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados creen que sí se vulneran los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Estos resultados tienen concordancia con los trabajos investigativos que se han realizado sobre la vulneración de Derechos Humanos a las personas privadas de libertad. En este contexto, en el trabajo investigativo de **Calva Vega Yolanda y Rodríguez Arizala Wilmer (2021)** se concluye en un Centro de Rehabilitación Social, las personas privadas de libertad viven en hacinamiento, hecho que crea condiciones violatorias de derechos, tanto fundamentales como humanos. Bajo estas condiciones es claro que se vulneran los derechos a la educación, a la salud, a la dignidad e incluso el derecho a la vida.

Como se puede observar y es de conocimiento público, el actual Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador, es un gran violador de Derechos Humanos.

Pregunta N° 5

¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

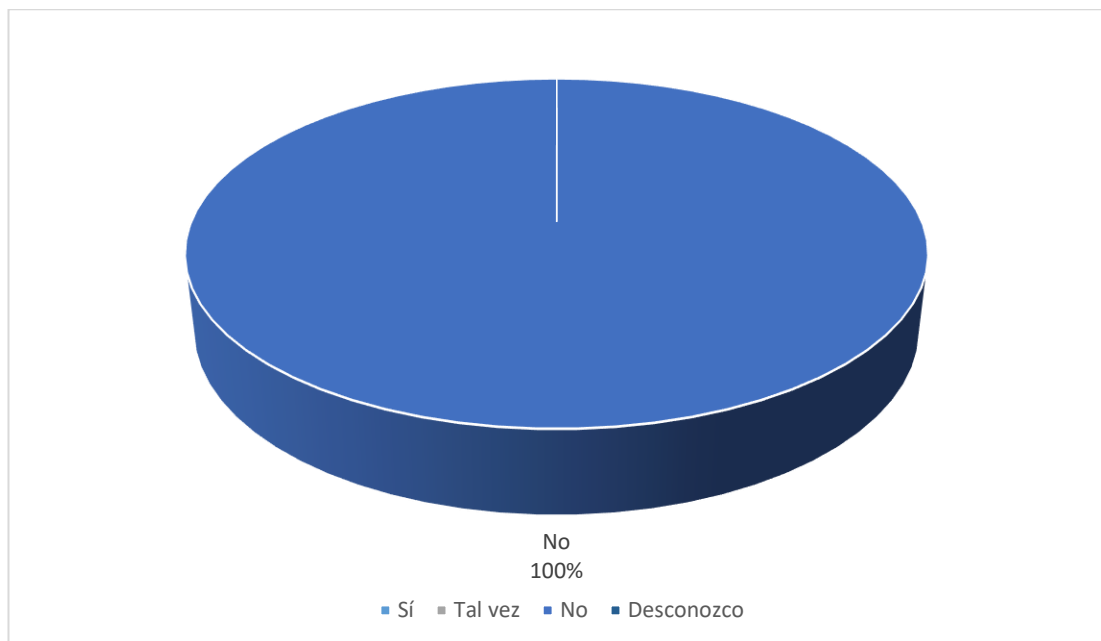
Tabla N° 9: Existe Rehabilitación Social en el Ecuador

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	0
Tal vez	0
No	348
Desconozco	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 6: Existe Rehabilitación Social en el Ecuador



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? El 100% de encuestados, representados por 348 profesionales del Derecho contestaron que no creen que en Ecuador exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? Se puede inferir que todos los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados creen que no existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad.

Estos resultados tienen concordancia trabajos investigativos que se han realizado sobre la rehabilitación social en el Ecuador. En este contexto, en el trabajo investigativo de **Núñez Falconí Nadia (2018)** en el que se concluye que al recluir a las personas en espacios donde dan casos de maltrato, tratos crueles, degradantes e inhumanos, se está restringiendo los derechos de las personas privadas de libertad, condiciones en las que estas personas, pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, no pueden desarrollar una nueva mentalidad y difícilmente podrán rehabilitarse.

Como se puede observar y es de conocimiento público, actualmente en Ecuador, a las personas privadas de libertad, no se les garantiza el derecho constitucional a la rehabilitación social.

Pregunta N° 6

¿Cómo califica usted a la rehabilitación social en el Ecuador?

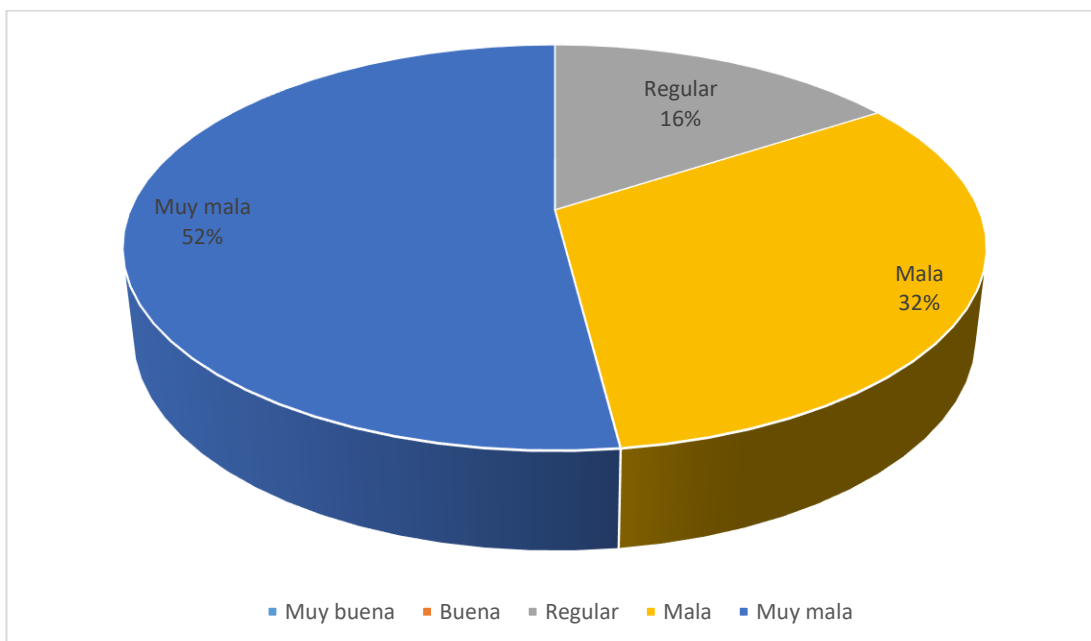
Tabla N° 10: Calificación de la Rehabilitación Social en Ecuador

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Muy buena	0
Buena	0
Regular	55
Mala	112
Muy mala	181
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 7: Calificación de la Rehabilitación Social en Ecuador



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cómo califica usted la rehabilitación social en el Ecuador? El 52% de encuestados, representados por 181 profesionales del Derecho calificaron como muy mala a la rehabilitación social que existe en Ecuador; el 32% de encuestados, representados por 112 profesionales del Derecho calificaron como mala a la rehabilitación social que existe en Ecuador; mientras que el 16% de encuestados, representado por 55 profesionales del Derecho calificaron como regular a la rehabilitación social que existe en Ecuador.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cómo califica usted a la rehabilitación social en el Ecuador? Se puede inferir que la mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados consideran que la rehabilitación social en el Ecuador es muy mala.

Estos resultados tienen concordancia con la opinión de los expertos en la materia. En este contexto, el director del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, manifestó que de acuerdo a los datos que maneja el SNAI, no existe una adecuada rehabilitación en las cárceles del país (**TV Legislativa, 7 de octubre de 2021**).

Como se puede observar y es de conocimiento público, en Ecuador los Centros de Rehabilitación Social no existen las condiciones necesarias, ni siquiera las condiciones mínimas, para que se garantice el derecho a la rehabilitación social.

Pregunta N° 7

¿Cree usted que el actual sistema de rehabilitación social de Ecuador necesita cambios?

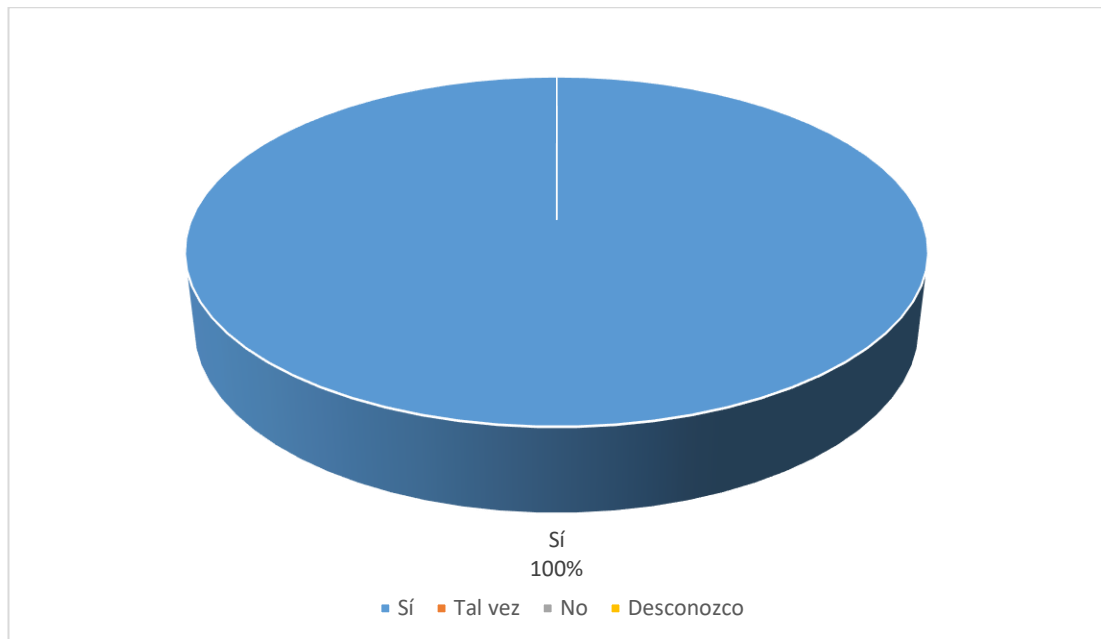
Tabla N° 11: Cambios al Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	348
Tal vez	0
No	0
Desconozco	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 8: Cambios al Sistema de Rehabilitación Social de Ecuador



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que el actual sistema de rehabilitación social de Ecuador necesita cambios? El 100% de encuestados, representados por 348 profesionales del Derecho contestaron que el actual sistema de rehabilitación social de Ecuador sí necesita cambios.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que el actual sistema de rehabilitación social de Ecuador necesita cambios? Se puede inferir que todos los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados, creen que sí se necesitan cambios en el actual sistema de rehabilitación social.

Estos resultados tienen concordancia con los resultados obtenidos en las preguntas anteriores, refiriéndome especialmente a las preguntas 4, 5 y 6. Se considera que los profesionales del Derecho tienen el conocimiento necesario para fundamentar su respuesta en base a las siguientes consideraciones:

- Por la naturaleza de su profesión, están en contacto directo con las personas privadas de libertad.
- De acuerdo a su formación académica, tienen conocimiento acerca de los Derechos Humanos que poseen las personas privadas de libertad.
- Por la naturaleza de su profesión, tienen conocimiento sobre las condiciones en las que viven las personas privadas de libertad al interior de los Centros de Rehabilitación Social del país.

Pregunta N° 8

¿Cree usted que la vulneración de Derechos Humanos incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

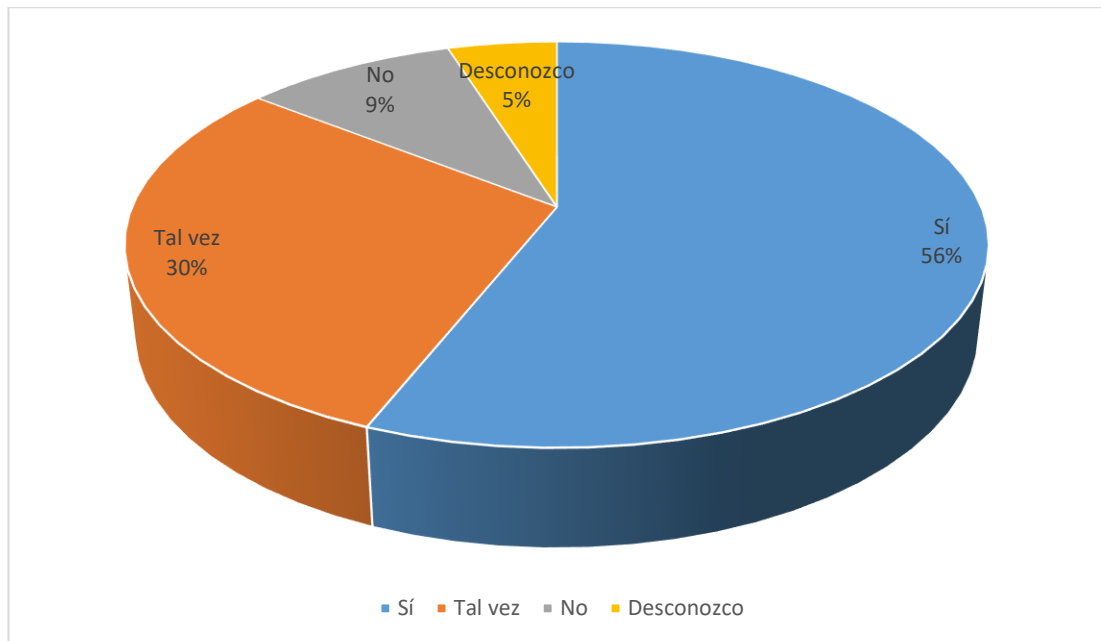
Tabla N° 12: Vulneración de Derechos Humanos y Rehabilitación Social

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	195
Tal vez	103
No	33
Desconozco	17
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 9: Vulneración de Derechos Humanos y Rehabilitación Social



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que la vulneración de Derechos Humanos incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad? El 56% de encuestados, representado por 195 profesionales del Derecho contestaron que la vulneración de Derechos Humanos sí incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad; el 30% de encuestados, representado por 103 profesionales del Derecho contestaron que la vulneración de DD.HH tal vez incide en la falta de rehabilitación de los PPL; el 9% de encuestados, representado por 33 profesionales del Derecho contestaron que la vulneración de DD.HH no incide en la falta de rehabilitación de los PPL; mientras que el 5% de encuestados, representado por 17 profesionales del Derecho contestaron que desconocen si la vulneración de DD.HH incide en la falta de rehabilitación de los PPL.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que la vulneración de Derechos Humanos incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad? Se puede inferir que la mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados, creen que la vulneración de Derechos Humanos sí incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Estos resultados tienen concordancia con los trabajos que se han realizado acerca de la importancia del respeto a los Derechos Humanos en el cumplimiento de la rehabilitación social. En este contexto, **Zumárraga Alexandra et al. (2008)** en su trabajo concluye que el irrespeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad imposibilita su proceso de rehabilitación social. Como se puede observar, existe una correlación entre la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y la falta de rehabilitación social.

Preguntas N° 9

¿Cree usted que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad puede ayudar en su rehabilitación social?

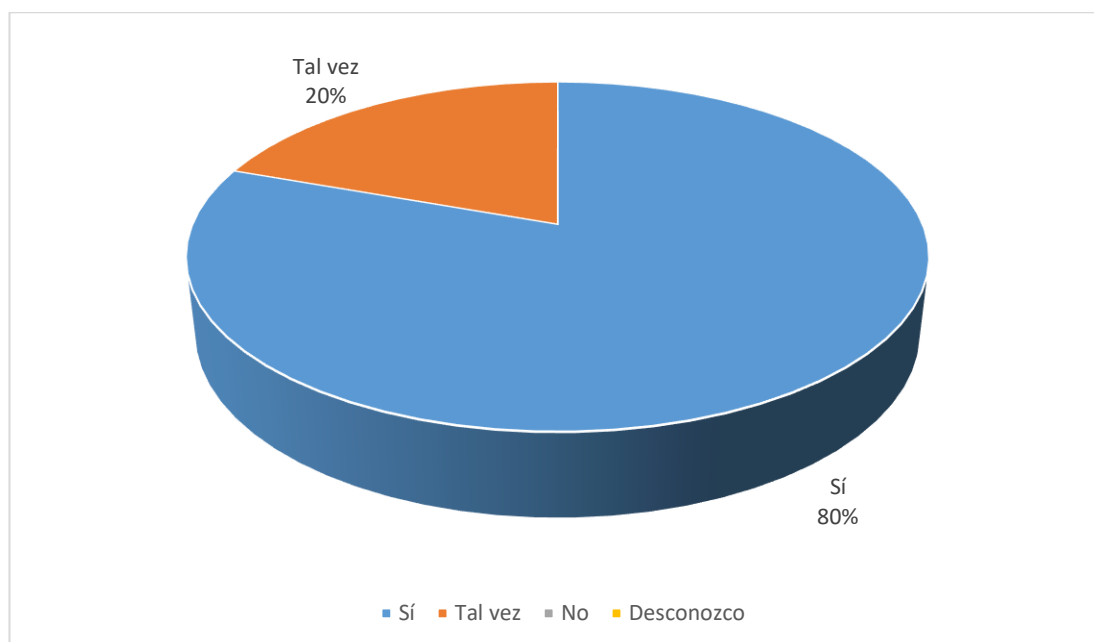
Tabla N° 13: Respeto a los Derechos Humanos y Rehabilitación Social

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	280
Tal vez	68
No	0
Desconozco	0
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 10: Respeto a los Derechos Humanos y Rehabilitación Social



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad puede ayudar en su rehabilitación social? El 80% de encuestados, representado por 280 profesionales del Derecho contestaron que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad sí puede ayudar en su rehabilitación social; mientras que el 20% de encuestados, representado por 68 profesionales del Derecho contestaron que el respeto a los DD.HH de los PPL tal vez puede ayudar en su rehabilitación social.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad puede ayudar en su rehabilitación social? Se puede inferir que la gran mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados, creen que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad sí puede ayudar en su rehabilitación social.

Estos resultados tienen concordancia con los resultados obtenidos en la pregunta número 8 y con los trabajos que se han realizado acerca de la importancia del respeto a los Derechos Humanos en el cumplimiento de la rehabilitación social. En este contexto, **Zumárraga Alexandra et al. (2008)** en su trabajo concluye que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad es considerado como un pilar imprescindible en el proceso de la rehabilitación social. Como se puede observar de las respuestas obtenidas a través de las encuestas y de los trabajos que existen al respecto, existe una correlación entre el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y el cumplimiento de su derecho a la rehabilitación social.

Pregunta N° 10

¿Cree usted que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad?

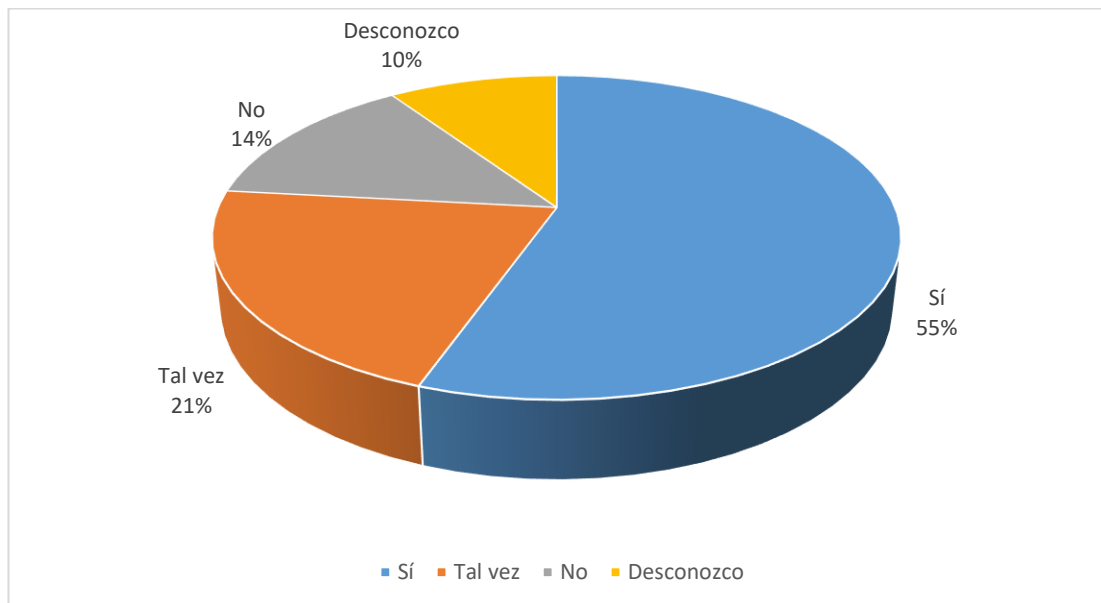
Tabla N° 14: Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos

ALTERNATIVAS	RESULTADOS
Sí	193
Tal vez	74
No	48
Desconozco	33
TOTAL:	348

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Gráfico N° 11: Políticas Públicas con enfoque en Derechos Humanos



Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Interpretación

Para la pregunta ¿Cree usted que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? El 55% de encuestados, representados por 193 profesionales del Derecho contestaron que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos sí ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad; el 21% de encuestados, representado por 74 abogados contestaron que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en DD.HH tal vez ayude a que exista una adecuada rehabilitación social para los PPL; el 14% de encuestados, representados por 48 abogados contestaron que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en DD.HH no ayudará a que exista una adecuada rehabilitación para los PPL; mientras que el 10% de encuestados, representados por 33 abogados contestaron que desconocen si una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en DD.HH ayudará a que exista una adecuada rehabilitación para los PPL.

Análisis

Con los resultados obtenidos para la pregunta ¿Cree usted que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? Se puede inferir que la gran mayoría de los abogados de Tungurahua inscritos en el Foro de Abogados consideran que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en Derechos Humanos sí ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad. Estos resultados tienen concordancia con una entrevista realizada a Ordoñez Bernarda, quien manifiesta que una política pública con enfoque en Derechos Humanos podrá ayudar a solucionar los problemas que existen al interior de los Centros de Rehabilitación Social, brindando así las condiciones necesarias para que las personas privadas de libertad puedan tener una verdadera rehabilitación social y una posterior reinserción en la sociedad (**Teleamazonas Ecuador, 21 de febrero de 2022**).

3.4 Verificación de Hipótesis

Para el presente proyecto de investigación, se ha determinado como hipótesis que: “El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador”.

3.4.1 Hipótesis

El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

3.4.2 Hipótesis nula

El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad NO ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

3.4.3 Hipótesis Alternativa

El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad SÍ ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

3.4.4 Prueba de hipótesis

De acuerdo a los datos obtenidos a través de las encuestas y con la finalidad de demostrar la hipótesis, se seleccionará una de las preguntas que abarcan la variable independiente y la variable dependiente.

Pregunta N° 9: ¿Cree usted que el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad puede ayudar en su rehabilitación social?

Tabla N° 15: Procesamiento de Datos

Casos	Válidos		Perdidos		Total	
	N	%	N	%	N	%
Ayuda	348	100%	0	0%	348	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Tabla N° 16: Derechos Humanos y Rehabilitación Social

		Recuento	Rehabilitación		Total
			Sí	Tal vez	
Ayuda	Respeto de DD.HH sí	Recuento	280	0	280
		Frecuencia esperada	225,3	54,7	280
		% dentro de Ayuda	100 %	0 %	100 %
		% dentro de Rehabilitación	100 %	0 %	80,5 %
	% del Total		80,5 %	0 %	80,5 %
	Respeto de DD.HH sí	Recuento	0	68	68
		Frecuencia esperada	54,7	13,3	68
		% dentro de Ayuda	0%	100 %	100 %
% dentro de Rehabilitación		0%	100 %	19,5 %	
% del Total		0%	19,5 %	19,5 %	
Total	Recuento	280	68	348	
	Frecuencia esperada	280	68	348	
	% dentro de Ayuda	80,5 %	19,5 %	100 %	
	% dentro de Rehabilitación	100 %	100 %	100 %	
	% del Total		80,5 %	19,5 %	100 %

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

Tabla N° 17: Prueba del Chi cuadrado

Número de casos válidos 348	Valor	gl	Sig. Asintótica (bilateral)	Sig. Exacta (bilateral)	Sig. Exacta (unilateral)
Chi cuadrado de Pearson	348 (a)	1	0	0	0
Corrección por continuidad	341,669	1	0		
Razón de verosimilitudes	343,798	1	0	0	0
Estadístico exacto de Fischer				0	0

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Diego Alejandro Villalva González

El resultado de la prueba de Chi cuadrado es de 0,0 lo que da una significancia exacta bilateral menor a la esperada de 0,05. Por esta razón se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, estableciendo de esta forma, una relación entre las dos variables.

3.5 Decisión

El respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad **SÍ** ayuda al cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

En el presente proyecto de investigación, a través de una investigación documental y una investigación de campo, se analizaron los Derechos Humanos que tienen las personas privadas de libertad y los fines que deben cumplirse para que este grupo de atención prioritaria pueda alcanzar una verdadera rehabilitación social. En base a la información recopilada y a los datos obtenidos a través de la aplicación de encuestas, se establecen las siguientes conclusiones:

Las personas privadas de libertad, a pesar de su situación jurídica, son titulares de todos los derechos que estén reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y, en los tratados y convenios internacionales. Por esta razón, el Estado ecuatoriano tiene el deber de respetar y hacer respetar sus derechos, sin embargo, se ha podido comprobar que en los centros de rehabilitación social del país, existen condiciones de hacinamientos, violencia y corrupción, que permiten la vulneración de los derechos de este grupo de atención prioritaria. La vulneración de los derechos a la alimentación, a la dignidad humana, a la integridad personal, e incluso a la vida, son los problemas más graves que se presentan en los centros de rehabilitación social de Ecuador.

Aunque en Ecuador la rehabilitación social es un derecho de las personas privadas de libertad, se ha comprobado que el actual sistema de rehabilitación social no cumple

con su razón de ser. Considerando las matanzas ocurridas en varios centros de rehabilitación social de Ecuador, en el transcurso del año 2021, se ha comprobado que la gestión de estos centros es deficiente y no se puede garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social, por estas razones, se considera que el actual sistema de rehabilitación social necesita cambios radicales.

Con la información recopilada en el presente proyecto de investigación y los datos obtenidos a través de la aplicación de encuestas, se ha demostrado que existe una relación de proporcionalidad directa entre los Derechos Humanos y la rehabilitación social, es decir, que el éxito o fracaso de la rehabilitación social depende de respeto o irrespeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Comprobando de esta manera, que en aquellos lugares en los que se vulneran los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, no se puede alcanzar una adecuada rehabilitación social.

4.2 Recomendaciones

Para garantizar el respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad y dar cumplimiento al derecho constitucional a la rehabilitación social, es imprescindible solucionar los problemas de hacinamiento, violencia y corrupción que existen al interior de los centros de privación de libertad, pues queda claro que, en estas condiciones, las personas privadas de libertad no cuentan con los espacios ni las condiciones necesarias para vivir y peor aún para rehabilitarse. Por estas consideraciones se recomienda implementar las siguientes medidas para solucionar estos problemas:

- Para solucionar el hacinamiento en los centros de rehabilitación social, se recomienda sustituir la pena privativa de libertad por trabajo comunitario, para todo tipo de contravenciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal y en los casos de Boleta de Apremio.
- Para solucionar los problemas de violencia al interior de los centros de rehabilitación social, se recomienda implementar programas y tratamientos que ayuden a las personas que tengan adicción a sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Además, es necesario desarticular las bandas que operan al interior de estos centros, ya que gran parte de la violencia es producto de las peleas que se desatan por el control de las cárceles.
- Para solucionar los problemas de corrupción que existe al interior de los centros de rehabilitación social, se recomienda implementar circuitos de vigilancia, cuyo monitoreo pueda ser manejado desde el interior de los centros de rehabilitación social y desde los Centros de Monitoreo del ECU 911.

Otra medida que se recomienda implementar para garantizar que se respeten los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, es la inclusión en los centros de rehabilitación social de pasantes universitarios, especialmente de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con la finalidad de observar las condiciones en las que viven las personas privadas de libertad y prestarles asistencia en estas áreas.

MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias

1. Aguilar Cuevas, M. (s/f). Las tres generaciones de los Derechos Humanos. CODHEM.
2. Alemany, M. (2011). La inalienabilidad de los Derechos Humanos. En Brunet, P. y Arena, F. (Dirs.). Cuestiones contemporáneas de teoría analítica del Derecho. (pp. 17-52). Madrid: Marcial Pons.
3. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (13 de julio de 2017). Clasificación de los Derechos Humanos según la ONU. [Clasificación de los Derechos Humanos. ACNUR \(eacnur.org\)](#).
4. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Última modificación 25 de enero de 2021.
5. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.
6. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1957). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Resolución 663C (XXIV) de 31 de julio de 1987.
7. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entra en vigencia el 23 de marzo de 1976.
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigencia el 23 de marzo de 1976.
9. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entra en vigencia el 3 de enero de 1976.

10. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigencia el 26 de junio de 1987.
11. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Última modificación 16 de marzo de 2022.
12. Baena Paz, G. (2017). Metodología de la Investigación (3ª. ed.). México, D.F: Grupo Editorial Patria.
13. Baquero de la Calle Rivadeneira, J. y Gil Blanco, E. (2015). Metodología de la investigación jurídica. ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
14. Batista Torres, J. (2018). Derechos Humanos y Derechos Fundamentales: Algunos comentarios doctrinales. IUSLabor.
15. BBC News Mundo. (24 de febrero de 2021). Amotinamientos en cárceles de Ecuador: 3 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó 79 muertos. Recuperado de [Amotinamientos en cárceles de Ecuador: 3 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó 79 muertos - BBC News Mundo](#).
16. Bentham, J. (Eds.). (2004). Tratado de Legislación Civil y Penal (Tomo VII). Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
17. Bernal Torres, C. (2006). Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México: PEARSON EDUCACIÓN.
18. Cabrera Calderón, J. (2016). Personas Privadas de la Libertad, Sistema Integral de Rehabilitación y su Incidencia en la Reinserción Social. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
19. Calle Santander, J., Hernández Ramos, E., Guamán Chacha, K.; Piñas Piñas, L. (2020). Propuesta de protocolo para el cumplimiento de los ejes de tratamiento de rehabilitación social en el Ecuador. Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina.

20. Calva Vega, Y. y Rodríguez Arizala, W. (2021). Vulneración del derecho a la dignidad humana en los centros de rehabilitación en Ecuador. *Iustitia Socialis: revista de Ciencias Jurídicas*.
21. Campaña Muñoz, L., Sánchez Ramos, y Cabrera Granda, J. (2019). Uso de la neutrosfía para el análisis de los factores de reinserción social de los presos liberado en Ecuador.
22. Carhuancho Mendoza, I., Sicheri Monteverde, L., Nolzco Labajos, F., Guerrero Bejarano, M. y Casana Jara, K. (2019). Metodología para la investigación holística. ed. [S.I.]: Universidad Internacional del Ecuador.
23. Checa Rivera, N. (2017). El sistema penitenciario: Orígenes y evolución histórica. Universidad de Alcalá.
24. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 544 de 09 de marzo de 2009. Última modificación 10 de marzo de 2022.
25. Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003. Última modificación 29 de abril de 2022.
26. Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José – Costa Rica. Entra en vigencia el 18 de julio de 1978.
27. Criminología Derechos – UNT. (31 de octubre de 2020). Unidad N°7 – Surgimiento y evolución de las penas: La prisión (Prof. Marcelo Rubinstein). [Archivo de Video] YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=v75VMsmKpr0>.
28. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Bogotá – Colombia. Entra en vigencia el 2 de mayo de 1948.
29. Dinaldo Barbosa Da Silva Junior. (2017). Los Derechos Humanos y el régimen Abierto en Brasil: Propuestas para el Estado de Amapá. Universidad de Valencia.

30. Ecuavisa. (04 de abril de 2022). Cárceles en Ecuador: más de 350 reos asesinados en 13 meses. Recuperado de [Cárceles Ecuador. Noticias sobre Cárceles Ecuador | Ecuavisa.](#)
31. Flores Salgado, L. (2015). Temas actuales de los Derechos Humanos de última generación. El Errante editor.
32. Fondevila, G. (2017), Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina / Entrevistado por Mariano Schuster. NUEVA SOCIEDAD. Recuperado de [Pánico, violencia y crisis en las cárceles de América Latina Entrevista a Gustavo Fondevila | Nueva Sociedad \(nuso.org\).](#)
33. García Córdova, F. (2004). El cuestionario: Recomendaciones metodológicas para el diseño de cuestionarios. México: Limusa.
34. González, J. (2018). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad: una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos Volumen 29 (2).
35. Iturralde, A. (2017). La educación superior en las cárceles: los primeros pasos de Ecuador. Revista de Educación Alteridad.
36. Jordán Naranjo, G., Caicedo Banderas, F., Huera Castro., y Bucaram Caicedo, A. (2019). Crisis Carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. Revista Dilemas Contemporáneos.
37. Kaleidos: Centro de Etnografía Interdisciplinaria. (2021). Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador.
38. La Hora. (25 de enero de 2022). Indultos no reducen el hacinamiento en cárcel de Ambato. Recuperado de [Indultos no reduce el hacinamiento en cárcel de Ambato – Diario La Hora.](#)
39. La Hora. (30 de septiembre de 2021). Televisores, PlayStation, droga y más al interior de la cárcel. Recuperado de [Centro de Rehabilitación Social de Ambato – Diario La Hora.](#)
40. LA NACION. (18 de mayo de 2020). ¿Cómo fue la salvaje ejecución de Túpac Amaru II y su familia por los tribunales españoles?

<https://www.lanacion.com.ar/lifestyle/como-fue-salvaje-ejecucion-tupac-amaru-ii-nid2365830/>.

41. Laporta, F. (1987). Sobre el concepto de Derechos Humanos. Cuadernos de filosofía del Derecho N°4.
42. Leganés Gómez, S. (2004). La evolución de la clasificación penitenciaria. Ministerio del Interior – Secretaria General Técnica.
43. Leoz Invernón, J. (2018). El Principio del Tratado Humano a las Personas Privadas de Libertad. Universidad de Zaragoza.
44. Letamendi, X. (5 de agosto de 2020). Guerra entre bandas es la tónica en las 48 cárceles de Ecuador. PRIMICIAS. Recuperado de [Guerra entre bandas es la tónica en las 48 cárceles de Ecuador \(primicias.ec\)](https://www.primicias.ec/guerra-entre-bandas-es-la-tonica-en-las-48-carceles-de-ecuador/).
45. López Melero, M. (2012). Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. Universidad de Alcalá.
46. Martínez de Pisón, J. (2004). Las generaciones de Derechos Humanos. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
47. Martínez Morales, R. (2017). Diccionario jurídico: teórico práctico. IURE Editores.
48. Martínez Morales, R. (2022). Diccionario jurídico general (2ª. ed.). IURE Editores.
49. Martínez Ubárnez, S. (2019). Del sistema penitenciario irlandés, al convento de San Agustín de Tunja y la canción vallenata “La Gota Fría”. Revista de Derecho Penal y Criminología.
50. Marton Ramaciotti, A. (17 de octubre de 2017). Cárceles de Latinoamérica y la crisis de seguridad regional. *El Mercurio*.
51. Mestre Chust, J. (2016). Los Derechos Humanos. Editorial UOC.
52. Milla Huayllani, E. (2017). Vulneración de los Derechos Fundamentales de los Internos del Establecimiento Penitenciario San Pedro, San Juan de Lurigancho - 2017. Universidad César Vallejo.

53. Mollehuanca Balcona, R. y Santamaría Pachas, E. (2018). Hacinamiento Carcelario y Políticas de Tratamiento Penitenciario de los Reclusos en Lima. Universidad Autónoma del Perú.
54. Monroy Mejía, L. y Nava Sánchez Llanes, N. (2018). Metodología de la investigación. Ed. México, D.F: Grupo Editorial Éxodo.
55. Montalván Ramírez, M. (2016). Las Garantías Penitenciarias dentro de los Centros de Rehabilitación Social de Guayaquil. Universidad de Guayaquil.
56. Montero Hernanz, T. (2018). Diccionario internacional de justicia juvenil. Wolters Kluwer España.
57. Naciones Unidas. (s.f.). Derechos Humanos. [¿Cómo citar una Página Web? – Normas APA \(normas-apa.org\)](#).
58. Núñez Falconí, N. (2018). Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas?
59. Núñez, J. (2014). Una mirada española a las prisiones norteamericanas: notas sobre Fernando Cadalso y Manzano y su viaje de pensionado de la junta para ampliación de estudios a los Estado Unidos (1912 - 1913). Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.
60. Olvera García, J. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. ed. Toluca: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
61. Pazmiño, E. (01 de octubre de 2021). La crisis carcelaria demuestra que en Ecuador hay un genocidio a goteo, advierte Ernesto Pazmiño. Entrevistado por Diana Davila. Radio Pichincha. Recuperado de [La crisis carcelaria demuestra que en Ecuador hay un genocidio a goteo, advierte Ernesto Pazmiño - Radio Pichincha \(pichinchacomunicaciones.com.ec\)](#).
62. Pazmiño, M. (30 de septiembre de 2021). Coronel Pazmiño: Las cárceles se han convertido en cloacas humanas en las que se violan permanentemente los derechos. Entrevistado en Notimundo. Recuperado de [Coronel Pazmiño: «Las](#)

[cárceles se han convertido en cloacas humanas en las que se violan permanentemente los derechos» | Notimundo.](#)

63. Pérez, L., Pérez, R. y Seca, V. (2020). Metodología de la investigación científica. ed. Ituzaingó: Editorial Maipue.
64. Peribáñez Blasco, E. y Sánchez Cid, M. (2020). Hablamos de Derechos Humanos: la distancia social. Dykinson.
65. Pozo Valdez, M. (2021). Vulneración de los Derechos de las Personas Privadas de la Libertad y su Incidencia en el Proceso de Rehabilitación – Caso de Estudio: Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
66. Presidente Constitucional de la República del Ecuador. (1998). Plan Nacional de Derechos Humanos. Registro Oficial 346 de 24 de junio de 1998.
67. Presidente Constitucional de la Republica. (2020). Reglamento General Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Registro Oficial Suplemento 241 de 08 de julio de 2020. Última modificación 14 de julio de 2021.
68. Real Academia Española. (2021). Diccionario de la lengua española, 23^a ed. [Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE.](#)
69. Richarte, D., Ossietinsky, P., y Vazquez, P. (2020). Manual Práctico de Derechos Humanos y Derechos Constitucional. Eudeba.
70. Rodríguez Castañeda, R. (2018). La Reinserción Social como Derecho Humano en México. Universidad Autónoma de Baja California.
71. Rodríguez Febles, J. y García Álvarez, D. (2019). Derechos Humanos, Derechos Constitucionales y Derechos Fundamentales: Un análisis desde la doctrina científico – jurídica. AIIES A. C.
72. Rodríguez Moran, K. (2021). El Incumplimiento del Derecho a la Rehabilitación Social de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador en Aras de un Modelo Integral. Universidad de Guayaquil.
73. Rodríguez Palop, M. (2018). La nueva generación de Derechos Humanos: origen y justificación (2a. ed.). ed. Madrid: Dykinson.

74. Ruiz Miguel, C. (1991). La tercera generación de los Derechos Fundamentales. Revista de Estudios políticos: Nueva Época.
75. Saura Estapa, J. (2011). La exigibilidad jurídica de los Derechos Humanos: especial referencia a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).
76. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes. (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Registro Oficial Edición Especial 958 de 04 de septiembre de 2020.
77. Solís Espinoza, A. (1999). Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal (Quinta edición). Lima – Perú.
78. Teleamazonas Ecuador. (21 de febrero de 2022). Bernarda Ordoñez estrategia política pública sistema de rehabilitación social – Entrevistas 24 Horas. [Video de YouTube] [Bernarda Ordoñez estrategia política pública sistema de rehabilitación social - Entrevistas 24 Horas - YouTube](#).
79. TV Legislativa. (7 octubre de 2021). Bolívar Fernando Garzón – Director de SNAI – Sesión 730 – Comisión General. [Video de YouTube] [Bolívar Fernando Garzón - Director General de SNAI - Sesión 730 - Comisión General - YouTube](#).
80. Urquiza, A. (2018). Clasificación de los Derechos Humanos. MGPS.
81. Valencia Guerrero, L. (2021). Los Regímenes de Rehabilitación Social como Mecanismo del Sistema Penitenciario y su Incidencia en los Derechos Humanos. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
82. Zumárraga Ramírez, A., Sotomayor Yáñez, S. y Rivadeneira Guijarro, G. (2008). Los Derechos Humanos en la arquitectura penitenciaria, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. ed. Carolina Silvia Portero. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Anexos

ENCUESTA

TEMA: "LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR"

La siguiente encuesta tiene la finalidad de recolectar información estadística que permita establecer la importancia del respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social en el Ecuador.

1. ¿Cree usted que las personas privadas de libertad son titulares de derechos humanos? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

2. ¿Conoce usted qué derechos humanos tienen las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Algunos
- No

⋮

3. ¿Conoce usted qué derechos humanos les son suspendidos a las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Algunos
- No

4. ¿Cree usted que se vulneran los derechos humanos de las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

5. ¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

6. ¿Cómo califica usted a la rehabilitación social en el Ecuador? *

Marque una casilla

- Muy buena
- Buena
- Regular
- Mala
- Muy Mala

7. ¿Cree usted que el actual sistema de rehabilitación social de Ecuador necesita cambios? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

8. ¿Cree usted que la vulneración de derechos humanos incide en la falta de rehabilitación social de las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

9. ¿Cree usted que el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad puede ayudar en su rehabilitación social? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

10. ¿Cree usted que una nueva política pública de rehabilitación social con enfoque en derechos humanos ayudará a que exista una adecuada rehabilitación social para las personas privadas de libertad? *

Marque una casilla

- Sí
- Tal vez
- No
- Desconozco

348 respuestas



No se aceptan más respuestas



Mensaje para los que responden

El formulario ya no admite respuestas

Resumen

Pregunta

Individual

Original

Document Information

Analyzed document	TESIS - URKUND.pdf (D142214498)
Submitted	2022-07-19 19:36:00
Submitted by	
Submitter email	dvillalva1857@uta.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	mg.acosta.uta@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	PROYECTO DE INVESTIGACION ARREAGA MEDINA CRISTINA ESTHER.docx Document PROYECTO DE INVESTIGACION ARREAGA MEDINA CRISTINA ESTHER.docx (D122455275)
W	URL: https://1library.co/document/z12e43vy-incidencia-rehabilitacion-social-personas-privadas-libertad-vulneracion-derechos.html Fetched: 2022-07-19 19:36:35
SA	Loor Zeme Diana Dayana - Anthony Alexi Mora Briones (1).docx Document Loor Zeme Diana Dayana - Anthony Alexi Mora Briones (1).docx (D112599374)
W	URL: https://1library.co/ttitle/la-incidencia-en-la-rehabilitacion-social-a-las-personas-privadas-de-la-libertad-y-la-vulneracion-de-los-derechos Fetched: 2022-07-19 19:36:35
SA	PROYECTO TERMINADO.docx Document PROYECTO TERMINADO.docx (D40548767)
SA	Trabajo Final Janicce Velastegui.pdf Document Trabajo Final Janicce Velastegui.pdf (D46767226)